



670
217

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
ESTUDIOS

**FUNCIONES DEL EJECUTIVO EN
LA HISTORIA DE MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELVIA RODRIGUEZ SALAS

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
PODER POLITICO	
1.1 Qué es el Poder.....	3
1.2 Diferencia entre Poder y Dominación.....	22
1.3 Diferencia entre Poder y Autoridad.....	26
1.4 División de Poderes.....	37
CAPITULO SEGUNDO	
FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PODER EN MEXICO	
2.1 Constitución de 1824.....	52
2.2 Bases y Leyes Constitucionales de 1836.....	74
2.3 Constitución de 1857.....	95
2.4 Constitución de 1917.....	110
2.5 Constitución de 1917 y sus Reformas.....	131
CAPITULO TERCERO	
DIFERENCIA ENTRE SISTEMA PRESIDENCIAL Y PRESIDENCIALISMO	
3.1 El Ejecutivo Unipersonal dentro de la Teoría de la División de Funciones.....	163
3.2 El Presidencialismo y sus alcances.....	164
3.3 El Sistema Presidencial.....	170
3.3.1 Antecedentes.....	175

	Pág.
3.3.2 Características.....	176
3.3.3 Límites del Ejecutivo en el Sistema Presidencial.....	179
3.4 Injerencia del Ejecutivo dentro de la función Legislativa y Judicial.....	181
3.4.1 Límites del Poder Ejecutivo dentro de la función Legislativa y Judicial.....	192
CONCLUSIONES.....	207
BIBLIOGRAFIA.....	212

INTRODUCCION

En cumplimiento de los requisitos que establece la Universidad Nacional Autónoma de México, así como la Facultad de Derecho para obtener el título de Licenciatura, me permito someter a su consideración este modesto trabajo que he titulado -- "Funciones del Ejecutivo en la Historia de México".

El tema en sí, siendo interesante, requiere conocimiento y dedicación suficiente para no incurrir en el defecto de ofrecer cansadas transcripciones.

Al desarrollar el tema fui encontrando una serie de escollos, que trato de explicar en el presente trabajo, razón por la cual adquirí información bibliográfica en diversos Institutos de Investigación que fue encaminando mi criterio.

Siendo tan equívoco "El poder presidencial" por sus variadas y contradictorias significaciones, hoy en día se centra en él la tensión de toda la población considerándolo como uno de los temas de mayor interés social y político dentro del proceso de transmisión de poderes.

El poder, como lo veremos cuando nos adentremos en el desarrollo del presente trabajo, presenta infinidad de acepciones que lo acogen desde diversos puntos de vista: unos lo consideran como la organización total de un Estado; organización que da como resultado la cooperación entre todos los integrantes de la población, otros lo consideran como la capacidad per

sonal sea física o moral con que cuenta uno o varios para convencer o encausar a otros hacia un fin determinado, que es el bien de la sociedad en general.

Más adelante también se verá cómo se ha venido organizando el poder en México desde el momento en que éste salió de ma nos extranjeras.

Al paso del tiempo el poder se depositó en manos de un -- solo individuo con el fin de tomar decisiones rápidas. Nuestra organización adopta la división de poderes siendo éste un tema fundamental que debe conocer toda persona; ahora bien, ha ré mención de que no existe una separación tajante de poderes -- sino una moderada colaboración entre ellos; asimismo abordaré lo relacionado con las funciones legislativas y judiciales que realiza el ejecutivo en razón de que la presente tesis se enfo ca a este último.

Lo anterior me autoriza a suplicar la benevolencia de ustedes para que al emitir su juicio crítico consideren el es--- fuerzo realizado, y señalen deficiencias con ánimo constructivo que coadyuven a complementar mi formación profesional.

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Derecho.

CAPITULO PRIMERO

PODER POLITICO

- 1.1 QUE ES EL PODER
- 1.2 DIFERENCIA ENTRE PODER Y DOMINACION
- 1.3 DIFERENCIA ENTRE PODER Y AUTORIDAD
- 1.4 DIVISION DE PODERES

1.1 QUE ES EL PODER

Etimológicamente la palabra poder viene del latín "potere" que sustituyó al latín Posse, cuyo significado es "tener expedida la facultad o potencia de hacer una cosa". (1)

Desde el punto de vista histórico el poder lo vamos a entender como se ha venido manifestando a través de las diversas épocas y dependiendo del país que se tome en consideración.

La concepción teológica que tenemos acerca del poder es la siguiente: si Dios es el creador de todas las cosas, directa o indirectamente, lo es entre otras cosas, del poder; (2) -- porque el hombre, por el solo derecho de existir tiene poder.

San Pablo afirmaba: "Que toda persona se someta al poder, pues todo poder viene de Dios, quien se oponga al poder se opone a Dios". (3) Porque Dios al darnos vida está dando poder: - "poder de vivir".

En conclusión, la teoría del origen divino expresa que -- Dios da poder a los hombres por el hecho de estar vivos y existir: nuestra fuerza venía del altísimo porque El era quien examinaba nuestras obras y penetraba hasta el fondo de nuestros--

(1) De Alemany y Bolufer, Jorge. "Diccionario de la lengua española". Editor Ramos Sopena. Barcelona S/F Segunda Edición Pág. 1342.

(2) Mendieta y Núñez Lucio. "Sociología del poder". UNAM México 1976 primera Edición Pág. 24.

(3) Mendieta y Núñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 125.

corazones.

Según las sagradas escrituras Dios da poderes a todos los hombres de la tierra, por tanto nadie tiene derecho para destruir su propia vida ni para arrebatarse a otra persona la vida o sus propiedades, (4) sin embargo Dios hace una distinción--según la cual a unos les da poder más amplio (poder de mando)--sobre otros; aquellos que reciben en un momento dado castigo--más duro y penoso es porque tienen mayores responsabilidades,--pero habrá piedad para los que tienen menos poder, como los hmildes o débiles. (5)

De acuerdo con la conceptualización del diccionario de la lengua vemos que el origen del poder está en la fuerza porque--si no existe ésta no habrá poder, las primeras bandas de seres humanos que cruzaron por la tierra estaban dirigidos o capitaneados por el hombre más fuerte que, gracias a sus cualidades--físicas y a su valor, se imponía a los demás. (6)

Desde el punto de vista personal y sociológico:

El poder se divide en	}	Personal
	}	y
	}	Social

-
- (4) Locke, John. "Ensayos sobre el Gobierno Civil". Editorial-Calipso Primera Edición. México, 1983. Pág. 102.
 - (5) Mendieta y Núñez Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit.--Pág. 21.
 - (6) Mendieta y Núñez Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit.--Pág. 21.

Todo ser humano al tener sus propios valores, cualidades y características propias, así como su propia voluntad tiene poder; poder para realizar sus fines, ésta es obra únicamente suya. Así que el poder empieza desde la voluntad de querer -- realizar tal conducta.

Es innegable que el santo necesita de poder personal para su santidad, el artista para su arte y el ladrón para sus robos. (7)

El poder personal también se denomina poder natural, porque lo recibimos de la naturaleza, y no de la sociedad, (8) para caracterizar el poder social debemos definir primero qué es el status, así como el rol o papel.

Status.- Es la posición que ocupa un ser humano en sociedad de acuerdo al estilo de vida característico del grupo al que pertenece.

Rol o Papel.- Son las diferentes actividades y funciones que desempeña el individuo en ciertas circunstancias de acuerdo a sus cualidades personales y al condicionamiento del grupo, por lo tanto, al poder social lo vamos a entender de un modo general, como la probabilidad que tiene un hombre o una agrupación de hombres de imponer su propia voluntad en una relación.

(7) Maeztu, Ramiro de. "La crisis del humanismo". Editorial -- Graf. Madrid 1945 S/E Pág. 17 y 78.

(8) Moreno Collado Jorge. "Introducción al Estudio del Poder -- del Estado". Editorial UNAM. México 1966 Primera Edición. -- Pág. 17 y 77.

social contra la oposición de los demás miembros y cualquiera que sea el fundamento de esa relación social; la relación social es la conducta plural con un mínimo de reciprocidad; así la sociedad puede darnos posición, cultura, medios de educación y otras ventajas en términos de poder; ⁽⁹⁾ aquí el hombre no sólo es el sujeto sino también el objeto del poder social. ⁽¹⁰⁾

El poder se manifiesta en las relaciones sociales en el grupo y entre éste y los demás grupos que dan origen a la sociedad; así la esfera del poder puede ser más o menos determinada, ⁽¹¹⁾ es decir, las relaciones que existen entre un miembro y los demás integrantes de una sociedad varían en contenido de dominación; el poder se precisa y se convierte, de genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre. ⁽¹²⁾

La superioridad del poder del Estado está por encima de todos los demás poderes sociales y dispone de medios para hacer acatar sus órdenes aunque esa supremacía se manifieste primera y fundamentalmente en el plano de la inteligencia y de la voluntad, que implica persuasión y sólo secundariamente en el plano de la fuerza física, que emplea el ejército y la poli---

(9) Maertz, Ramiro de. "La crisis del humanismo". Ob. Cit. -- Pág. 77.

(10) Robbio Norberto y Nicola Matteucci. "Diccionario de Política". Editorial Siglo XXI. México 1976. Primera Edición. Pág. 1217.

(11) Bobbio Norberto y Nicola Matteucci. Idem Idem.

(12) Bobbio Norberto y Nicola Matteucci. Idem Idem.

cía. (13) Un ejemplo de poder social es la capacidad de un padre de familia para imponer órdenes a sus hijos y de poder político para imponer órdenes a los ciudadanos; (14) vemos que casi todos los hombres ocupan una posición dentro de la jerarquía social.

Así observamos que poder es la habilidad de canalizar el comportamiento de los demás por convencimiento mediante amenazas o el empleo de sanciones. (15)

El diccionario de Etnología y Sociología no define propiamente al poder, pero dice que es "en un sentido general requisito de quien ejerce dominación sobre individuos o grupos". (16)

Para el jurista Rafael de Pina Vara el poder es: Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como poder ejecutivo, legislativo y judicial. (17)

El maestro Pina Vara menciona al final de su concepto de poder el ámbito político que veremos en el número cuatro del primer capítulo de esta tesis, relativo a la división o separación de poderes.

(13) González Uribe, Héctor. "Teoría Política". Editorial Porrúa. México 1972, Primera Edición Pág. 360.

(14) Maestu, Ramiro de. "La crisis del Humanismo". Ob. Cit. --- Pág. 79.

(15) Torres Mejía, David. "Poder". Editorial Victoriano Suárez, Madrid 1957. Primera Edición. Pág. 26.

(16) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 17.

(17) Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial -- Porrúa. México 1958. Décimo Tercera Edición. Pág. 388.

Para el Sociólogo Henry Pratt Farchid poder es: "La capacidad o autoridad para dominar a los hombres, refrenarlos y obtener su obediencia, coartar su libertad, y encausar sus libertades en direcciones determinadas". (18)

El diccionario de la Lengua Española, dispone que poder es: "dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejercer una cosa". (19)

Para Ortega y Casset el poder es: "Una especie de emancipación activa, energética de la opinión pública, en la cual afloran los demás usos y vigencias que de ellas se nutren". (20)

Max Weber dice: "Por poder entendemos de un modo general, la probabilidad de imponer la previa voluntad, dentro de una relación social, aun en contra de toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad". (21)

Es decir, quien ejerce poder dentro de una sociedad puede ser un solo individuo o grupo de individuos.

El poder para Hauriou es: "Una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa, del gobierno de un grupo-

(18) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 16.

(19) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Idem --- Idem.

(20) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Idem --- Idem.

(21) Weber, Max. "Economía y Sociedad". Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1977. Segunda Edición. Pág. 43.

humano por la creación continua del orden y del derecho".⁽²²⁾

El mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una voluntad colectiva llamada Estado.

De acuerdo con mi opinión, el poder es objeto de estudio de la ciencia política, que es la ciencia que estudia las relaciones de dominación de los hombres en sociedad, de aquí que algunos consideran a la ciencia política como la "Ciencia del Poder".⁽²³⁾

Así como el poder de que dispone el gobierno que le ha sido conferido únicamente para el bien de la sociedad y no debe ser arbitrario, de esa misma manera debe ser ejercido por medio de leyes establecidas y promulgadas.⁽²⁴⁾

El poder para Heller es una Unidad tanto en la acción como en la decisión.⁽²⁵⁾

Heller entiende al poder como una unidad para tomar una decisión general.

(22) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 15.

(23) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". -- Editorial Ariel, México 1975. Octava Edición. Pág. 518.

(24) Locke, John. "Ensayos sobre el Gobierno Civil". Editorial-Calipso, México 1983. Primera Edición. Pág. 105.

(25) Moreno Collado, Jorge. "Introducción al Estudio del Poder del Estado". Editorial UNAM, México 1966. Primera Edición. Pág. 59.

El poder para Parson es un contrato activo sobre la acción y comportamiento de otros. (26)

Es un contrato porque va a existir el acuerdo de dos o más voluntades que tiene por objeto la creación y transmisión de derechos y obligaciones.

Es activo porque va a estar en constante dinamismo, sobre la acción y comportamiento de otros; es decir, porque se presenta un poder mayoritario sobre un poder minoritario.

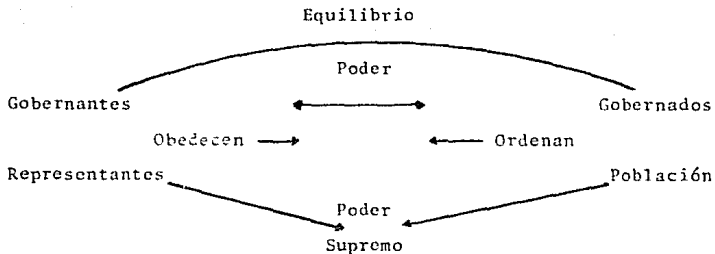
Montesquieu al desarrollar su teoría de la división de poderes (que más adelante veremos) dice que "para disposición -- misma de las cosas, el poder detenga el poder". (27)

Para León Duguit el poder es la distinción entre los "gobernantes" y los "gobernados", pues en todo grupo social se encuentran de un lado los que dan las órdenes, los que mandan, -- los que dirigen y de otro lado los que obedecen, los que siguen, los que sufren. (28)

(26) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 17.

(27) Tena Ramírez, Felipe. "Teoría de la Constitución". Editorial STYLO, México 1944 S/E. Pág. 212.

(28) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". -- Ob. Cit. Pág. 519.



El esquema de Duguit precisa la separación entre gobernantes y gobernados.⁽²⁹⁾

Sin embargo existen dos fenómenos que contradicen el concepto de poder expuesto por León Duguit.

Primero; los miembros del pueblo no obedecen a los hombres, sino a un conjunto de reglas y prescripciones de origen consuetudinario que expresan en cierto modo, la voluntad colectiva de todo el grupo.

Segundo; la evolución general de poder en las sociedades desarrolladas tiende a la "institucionalización", es decir, -- que se obedece progresivamente más a la función que a su titular.⁽³⁰⁾

El poder para la ciencia política es la facultad que tie-

(29) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". -- Idem Idem.

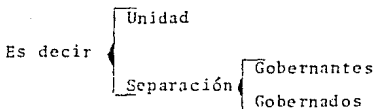
(30) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". -- Ob. Cit. Pág. 520.

ne una o un grupo de personas de obligar a otra o a otras a -- realizar una conducta. Si dicho poder no precisa de la ayuda de otro para imponerse, llámese dominante y reside en el propio Estado. (31)

En realidad el poder favorece a ciertos grupos dominantes y desestima a los débiles. (32)

El poder para Moreno Collado se realiza con la cooperación de todos los individuos que se agrupan en el conglomerado social, (33) tesis similar a la sostenida por Kelsen quien afirma respecto al poder, que éste necesariamente requiere de ciertas manifestaciones volitivas que convergen en la cooperación. (34)

Si analizamos que León Duguit toma en consideración al poder como una separación entre gobernantes y gobernados, a diferencia del Lic. Moreno Collado que considera al poder como una unidad entre todo el conglomerado social, vemos que son antagónicos pero sirven para entender al poder desde dos puntos de vista que son: poder como unidad y poder como separación.



(31) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". -- Ob. Cit. Pág. 406.

(32) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". -- Ob. Cit. Pág. 256.

(33) Moreno Collado, Jorge. Ob. Cit. Pág. 46.

(34) Moreno Collado, Jorge. Ob. Cit. Pág. 59.

El poder desde el punto de vista teórico puede definirse como " la posibilidad de una persona, o bien de un reducido número de personas, en un país (en un lugar, en un territorio determinado), con objeto de realizar los fines estatales. (35)

Para que podamos entender que es el poder proporcionaré un esquema teórico práctico:

Constitución como elemento básico de una nación	Estado con sus elementos esenciales	Territorio (población poder o Gobierno)	Poder En quien se deposita Gobernantes y Gobernados.
--	--	---	--

Todos los habitantes de una nación (país) independientemente de que sean gobernantes o gobernados forman parte de un Estado luego entonces, todos van a tener un poder unitario. (36)

El poder del Estado para el Jurista Mario de la Cueva: "Es un poder Constitucional, Jurídico, y Social". (37)

Poder Constitucional porque debe estar establecido en la constitución, en el caso de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Jurídico porque además de estar establecido en la Constitución, debe estar regulado en los ordenamientos que deriven de ella para que tenga plena validez y sea reconocido,

Poder Social porque se da en una sociedad denominada Estado.

Todo Estado tiene una constitución que es el ordenamiento fundamental que establece las normas básicas para la organización política, social y administrativa, que se concentra en un conjunto de personas denominadas representantes, que actúan bajo procedimientos jurídicos, económicos, sociales, políticos y aún religiosos siendo

(35) Mandata y Naves. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 18

(36) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 36.

(37) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 30.

se requiere la cooperación y el trabajo común de quienes entran en su relación, de modo que los particulares que se encuentran dentro de esa relación y no cumplen con las pautas que determinan los procedimientos previamente establecidos serán sancionados. Es aquí donde la coacción se presenta como una mezcla de violencia y creencia; Violencia porque tanto las atribuciones que ejerce el gobernante como el gobernado deben ser recíprocas aunque se considere que el gobernante tiene la fuerza de la coacción en sus manos y, por lo tanto, la creencia se presenta en forma recíproca porque los mandantes (pueblo) tienen el derecho de establecer determinadas órdenes los mandatarios (gobierno) y éstos a su vez tienen la obligación de obedecer para que se establezca el equilibrio entre gobernantes y gobernados y no llegara a conflictos en los que se pierden hombres y se derrama sangre.

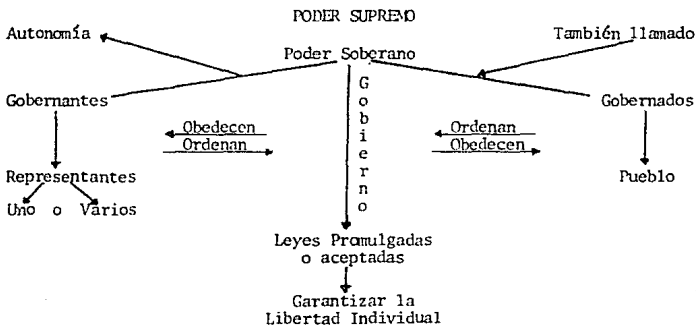
Como hemos visto en los conceptos anteriores de poder, parece implícita la dominación, sin embargo el poder no sólo se usa para dominar sino también para servir, o para mantener un -

orden establecido de acuerdo con el consenso general. (38)

El poder es un bien en sí mismo, en la misma forma en que lo es la verdad, la justicia y el amor, (39) ese bien en sí mismo no va a ser un bien para mí, sino también para mi prójimo, porque vivo en comunicación con los demás y no aislado. (40)

El poder también se manifiesta como capacidad cuando una persona da a otra determinadas facultades para que obre en su nombre y por su cuenta, (41) tal es el caso de la elección de representantes por el electorado.

Esquema del poder de acuerdo con el criterio de León Dugguit, John Locke, Felipe Tena Ramírez y Lucio Mendieta y Núñez:



(38) Mendieta y Núñez. Ob. Cit. Pág. 17.

(39) Mendieta y Núñez. Ob. Cit. Pág. 76.

(40) Ramiro de Maestu. Ob. Cit. Pág. 76.

(41) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales". Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, S/F Primera Edición. Pág. 583.

No debemos olvidar que la autonomía es una condición esencial de todo poder. (42)

Las equivalentes a la palabra en general son iguales a la palabra poder en Derecho Político: Imperio, Mando, Posibilidad, Autoridad, Gobierno, etc. (43)

Desde el punto de vista jurídico supone la dominación absoluta (imperium).

Imperio.- La vida de un estado está regulada por la supremacía de la ley pues es quien norma y regula tanto las actividades básicas públicas como privadas, haciendo a un lado el capricho y las arbitrariedades de los gobernantes por lo que la autoridad al tener don de mando actúa conforme al Derecho.

Mando.- Es una potestad legalmente conferida a una persona, por razón de su cargo o función, que la autoriza para dictar órdenes, dentro siempre de la esfera de su competencia.

Autoridad.- Es la persona o personas revestidas de poder propio de mando o disposición como consecuencia del desempeño de una función pública.

Sus actos y determinaciones son objeto de una protección jurídica especial (atentado) y sus abusos o extralimitaciones constituyen formas delictivas de mayor relevancia, por lo que--

(42) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 18.

(43) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasa, S.R.L. Buenos Aires, S/F Décimo Novena Edición. Pág. 75.

dan lugar a sanciones graves (abuso de autoridad).⁽⁴⁴⁾

Gobierno.- Para que podamos entenderlo tenemos dos sentidos:

Sentido amplio.- Es el conjunto de órganos legislativos,-- ejecutivos y judiciales por medio de los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines.

Sentido restringido.- Es el conjunto de órganos del poder ejecutivo, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Estado.

La palabra poder en su "significado general" designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos; y puede -- ser referido a individuos o grupos humanos, como a objetos o fenómenos de la naturaleza.⁽⁴⁵⁾

El poder político lo imaginamos siempre referido a una asociación de personas, de esta asociación nace lo que conocemos-- como gobierno; luego entonces el gobierno lo ejerce también un grupo humano.

El grupo humano (Gobierno) gobierna mediante la creación-- continua del orden y del derecho; observamos que el poder va dí rigido siempre a un fin moral, que es un bien común.⁽⁴⁶⁾

Se resumen todos los elementos del poder político en la -- "Trilogía clásica orden, poder y libertad".⁽⁴⁷⁾

(44) Pratt Fairchild, Henry. "Diccionario de Sociología". Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, S/F, Cuarta Edición, Pág. 20.

(45) Bobbio, Norberto y Mateucci, Nicola. Ob. Cit. Pág. 1217.

(46) González Uribe, Héctor. "Teoría Política", Editorial Porrúa, S.A. México 1972, Primera Edición. Pág. 361.

(47) Idem Idem.

Las decisiones del poder político son actos de autoridad, en virtud no de la fuerza que el Estado tiene para hacerlas -- cumplir, sino por ser decisiones tomadas en aquella esfera de-- terminada de vida, a la cual se extiende la finalidad de la -- persona Estado. La fuerza obligatoria de esas decisiones del-- poder político, se origina de la conciencia misma de la perso-- nalidad. (48)

En teoría del Estado la palabra que expresa las cualida-- des propias del poder político es la soberanía; en efecto, el-- poder del Estado, es un poder soberano. (49)

De acuerdo con la Constitución Política Mexicana, la pala-- bra soberanía se identifica con el poder y la encontramos regu-- lada en el artículo 39 Constitucional que a la letra dice: "To-- do poder público dimana del pueblo y se instituye para benefi-- cio de éste". Y también en el artículo 41 del mismo ordena-- miento que también se refiere a la soberanía: "El pueblo ejer-- ce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo -- que toca a sus regímenes interiores..." lo cual quiere decir-- que se identifica la soberanía con el ejercicio del poder.

Locke expresaba que el poder político estaba dividido en-- varios compartimientos correspondientes a los poderes de la --

(48) Posada, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Victoriano Suárez, Madrid 1893, S/E. Pág. 291.

(49) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 243.

unión: el poder ejecutivo, legislativo y federativo. (50)

La suma de los poderes individuales engendró un poder cu
litativamente distinto, denominado poder político. (51)

Poder en Derecho Político, es la facultad y jurisdicción-
que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. (52)

Tesis de Carre de Malberg

El poder del Estado reside jurídicamente, no en los indi-
viduos o ciudadanos que la ejercen de hecho, sino en la "perso
na Estado" misma. (53)

El poder del Estado para ser poder tiene que estar dirigi
do a los hombres y justificado en el derecho. (54)

El Estado se compone de dos tipos de elementos, el mate
rial y el formal. Dentro del material tenemos al pueblo y el-
territorio, dentro del formal tenemos a la organización o po-
der; el elemento que nos interesa es el formal.

(50) Torres Mejía, David. Ob. Cit. Pág. 27.

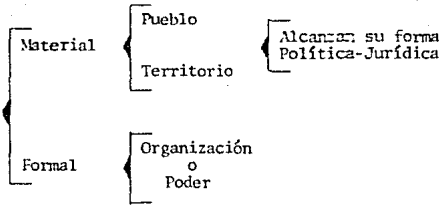
(51) Idem Idem.

(52) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 587.

(53) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 53.

(54) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 31.

Los elementos del Estado son los mismos elementos del poder



La organización del Estado en el poder, es la organización de su propio poder puesto al servicio del pueblo o territorio. (55)

La finalidad del político consiste en realizar la función legislativa, la jurisdiccional y la administrativa. (56)

Cuando la sociedad del Estado político ha logrado constituirse en unidad geográfica y ética, elementos claves dentro de una sociedad determinada y además ha establecido lazos de intimidad y conexión de un mismo ideal, aparece claro como el poder del Estado, se produce reflejando en sus decisiones, de un lado las aspiraciones de la colectividad y del otro el modo adecuado de atender a su realización. (57)

Para Manuel Ossorio, al poder se le atribuye la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad para el gobierno--

(55) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 36.

(56) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 40.

(57) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 292.

del Estado. (58)

Cuando el constituyente emplea la palabra poder, menciona que es un atributo del pueblo, quien lo delega en las personas y en las formas constitucionalmente establecidas. (59)

Para el maestro Rafael de Pina Vara el poder es el conjunto de las atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad, sin embargo el Lic. Pina está considerando únicamente a los representantes del pueblo, pero no al pueblo en su totalidad. (60)

Para Marx, el poder político es de unos cuantos, en perjuicio de todos los demás. (61) Aun hoy en día este fenómeno-- se sigue presentando, ya que el poder político (Gobierno) lo es de unos cuantos, en perjuicio de todos los demás (pueblo).

Según Mendieta y Núñez el poder es un mal necesario. Es un mal porque el complejo de las relaciones e interacciones sociales se polarizan en quien lo tiene o ejerce, pone en sus manos todo el aparato coactivo del Estado y desde ese momento la población del país de que se trate, queda sujeta a su dominio--prácticamente incondicional. (62)

(58) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 583.

(59) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 584.

(60) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 388.

(61) Torres Mejía, David. Ob. Cit. Pág. 29.

(62) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 118 y 119.

Es necesario el poder porque sin su existencia y acción - es, cuando menos hasta ahora, imposible la vida de las sociedades humanas. (63)

1.2 DIFERENCIA ENTRE PODER Y DOMINACION

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, expresa el origen etimológico y el significado de dominación. La dominación tiene su origen en el Latín "dominatio", cuyo significado es acción y efecto de dominar: la dominación es el señorío o imperio que tiene el gobierno sobre un territorio. (64)

Para Henry Pratt Fald Child, dominación es un tipo de interacción social en el que las estructuras, funcionamiento y diseños del dominador determinan las del dominado. (65)

Por interacción social, entendemos todo acontecimiento -- por el cual una parte influye visiblemente en las acciones de otra o el estado de ánimo de otras. Y por acción se entiende una conducta humana que consiste en un hacer, interno y externo, un permitir u omitir siempre que el sujeto enlace un senti

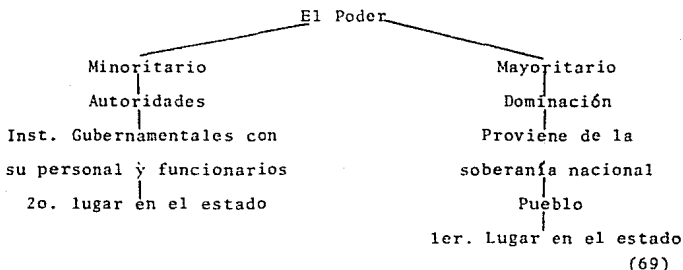
(63) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 121.

(64) Bolufer y Alemany, José. "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Editor Ramos Sopena, Barcelona S/F Segunda Edición. Pág. 614.

(65) Henry Pratt Fald Child. "Diccionario de Sociología", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1971, Primera Edición. Cuarta Reimpresión. Pág. 76.

El poder político de dominación es el que brota de la soberanía nacional, es un poder mayoritario y reside en los representantes populares.

Para el jurista González Uribe



El poder de dominación expresa González Uribe, se subordina a la autoridad y a la competencia, y esto significa que la pasión se subordina a la razón. Y es que el que tiene superioridad de inteligencia y voluntad es dueño de sí, sabe dominarse a sí mismo y está por ello en aptitud de mandar a los demás. (70)

Concluye González Uribe diciendo que en la dominación se puede emplear la fuerza o coacción material cuando las perso-

(69) González Uribe, Héctor. Ob. Cit. Pág. 364.

(70) González Uribe, Héctor. Ob. Cit. Pág. 365.

do subjetivo.

Para Max Weber, por "Dominación" debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a una orden determinada contenida en mandatos específicos para personas determinadas.

Dominación significa la seguridad o la relativa certeza de un acuerdo de dos o más voluntades sobre la creación, transmisión, modificación y extinción de un asunto determinado sea obedecido.

La dominación para Hauriou implica fuerza, dinamismo capaz de imponerse a fin de cumplir su misión con eficacia. La situación de dominación está unida a la presencia actual de alguien (sea una o varias personas) mandando eficazmente a otra u a otras. (66)

No debemos confundir el poder con la dominación; se llama "dominación" o "supremacía" al hecho de que en el interior de un grupo social, ciertos elementos sean más fuertes que otros y les impongan su punto de vista. (67)

La dominación con supremacía, es un hecho material que -- significa ser más fuerte, el mejor equipado, el más diestro, -- el más inteligente, el más rico, el mejor organizado, etc. (68)

(66) Weber, Max. "Economía y Sociedad". Fondo de Cultura, México 1977. Segunda Edición. Pág. 43.

(67) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales", -- Ed. Ariel, México 1975, Octava Edición. Pág. 525.

(68) González Uribe, Héctor. "Teoría Política", Editorial Porrúa, México 1972, 1ra. Edición. Pág. 364.

nas que cuentan con dominio (llamados representantes) no son obedecidos por parte del pueblo de acuerdo a cierto mandato -- emitido, sin embargo el pueblo tiene derecho de manifestar su inconformidad de manera pacífica, esto con el fin de que no se presenten desaveniencias continuas entre los integrantes de -- una nación en razón de que todos formamos parte de la misma.

El poder según Max Weber es la probabilidad de imponer la propia voluntad en una relación social aun en contra de toda -- resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad se tienen que seguir determinadas pautas para el ejercicio de las atribuciones del poder tal como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Mexicana: "Es voluntad del Pueblo-- Mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal"; aun en contra de toda resistencia, controversias con grupos minoritarios que luchan por romper con el-- equilibrio político jurídico, gobernantes-gobernados y cualquiera que sea el fundamento de la voluntad general del mismo pueblo; en cambio la dominación, es la probabilidad que tienen los representantes o funcionarios de encontrar obediencia por parte del pueblo a los mandatos que emiten siempre y cuando es tos mandatos estén establecidos en los fundamentos jurídicos-- vigentes en la sociedad de que se trate.

Poder	Dominación
1.- Se Impone.	1.- Se lucha por la obediencia.
2.- Carácter organizado estructuralmente.	2.- Conflicto y lucha en el interior del marco para lograr la dominación.
3.- Lo detentan los gobernados.	3.- Lo detentan los gobernantes.

En ocasiones la palabra poder tiene un significado semejante a la palabra dominación, tales son los siguientes casos: el diccionario de etnología y sociología, que no define propiamente al poder, dice que en sentido general es requisito de -- quien ejerce dominación sobre individuos o grupos; es decir, -- tienen poder de dominación las personas que mediante mandatos, someten a otras y éstas obedecen; como vemos la palabra poderse equipara a la palabra dominación.

Otro caso es cuando el sociólogo Henry Pratt Farchid al hablar de poder menciona que es la capacidad o autoridad para dominar a los hombres, refrenarlos, obtener su obediencia, -- coartar su libertad y encausar sus libertades en direcciones -- determinadas.

1.5 DIFERENCIA ENTRE PODER Y AUTORIDAD

Evolución Histórica de la Autoridad

Durante el gobierno de Pericles la Autoridad soberana po-

pula o "ecclesia" estaba integrada únicamente con los ciudadanos, es decir, por los hijos de padre y madre atenienses. (71)

Los hombres reunidos en Colectividades más o menos grandes, se vieron en la necesidad de darse unos gobernantes, para resolver así, mediante la división entre sus jefes y subordinados, determinados problemas originados por la vida en sociedad. (72)

Los problemas originados por la vida en sociedad y los valores tales como la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, llamados por la Constitución Mexicana garantías individuales, dieron origen a la creación de una entidad superior denominada autoridad. (73)

Morton Fried denomina autoridad a la habilidad para canalizar el comportamiento de los demás.

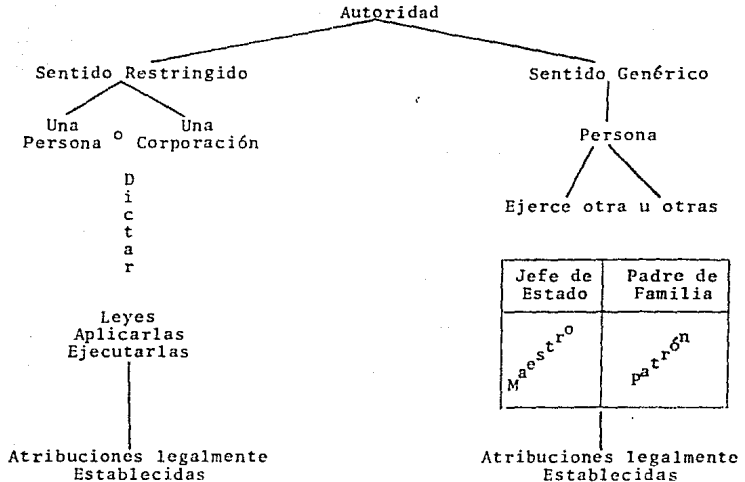
Para Manuel Ossorio, los que ejercen la autoridad son los representantes del poder político. En sentido genérico Autoridad para este autor es la facultad que ejerce una persona sobre otra u otras; y entonces se habla de autoridad del jefe de Estado, del padre de familia, del maestro, del patrón, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas. (74) Sentido restringido es la facultad que tiene una persona o una corporación de personas para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a las demás. (75)

(72) Torres Mejía, David. Ob. Cit. Pág. 587.

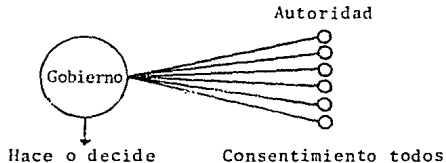
(73) Ob. Cit. Pág. 27.

(74) Ob. Cit. Pág. 74.

(75) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 583.



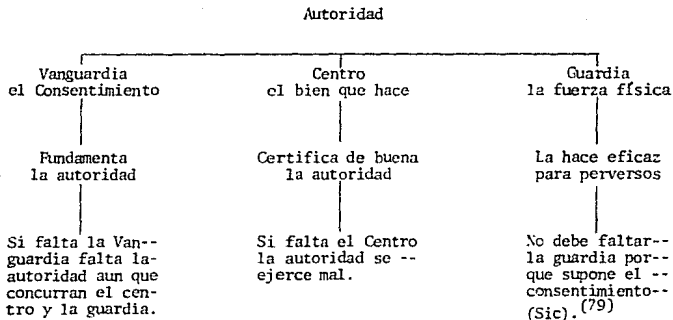
Para el jurista Juan M. Vázquez, es llamada autoridad la que puede hacer o decidir algo por consentimiento de todos. (76)



(76) Vázquez, Juan M. "Curso de Derecho Público", Ed. Literatura de la F. Mata, México 1879, S/E. Pág. 168.

Las características esenciales de la autoridad son las siguientes: en toda sociedad hay individuos que deciden las cuestiones entre particulares, que imponen penas por comisión de delitos, que ejecutan estas penas, que disponen lo necesario y conveniente, para la sociedad. A estos individuos se les llama autoridad. (77)

Pina Vara habla de autoridad con referencia al prestigio-reconocido a persona o personas determinadas, derivadas de sus actividades científicas, artísticas, etc. (78)



(77) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 167.

(78) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 113.

(79) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 168.

Para el jurista Herrera Mecaña, la autoridad es el derecho Institucional de dirigir eficazmente a la sociedad política a la consecución de un fin. Esta autoridad ha de concretarse en alguna persona física que sea quien la ejerce, y a quien se le llama sujeto de la autoridad.⁽⁸⁰⁾

En otras palabras es la facultad por medio de la cual una persona física o moral, encamina y dirige eficazmente a la sociedad política a la consecución de un fin común.

Cuando la autoridad se ejerce por un cuerpo colegiado, es necesario que concurren el número suficiente de miembros para que constituyan un quórum; también es necesario que cada autoridad se ocupe sólo del ramo que se le tiene encargado por ley.⁽⁸¹⁾

A la autoridad suprema de cualquier ramo de que se trate no debe atribuírsele la facultad de gobernar por decretos improvisados y arbitrarios.⁽⁸²⁾

La autoridad son los órganos representativos del Estado, en quienes se deposita la función de organizar a los habitantes de la nación; detentan "la propiedad y el goce (en sentido de beneficio) de los poderes del gobierno".⁽⁸³⁾

(80) Herrera Mecaña. "Autoridad Política, Ed. Universidad de Cartagena 1931, 1ra. Edición. Pág. 9.

(81) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 169.

(82) Locke, John. "Ensayos sobre el Gobierno Civil", Ed. C.a.l.i.p.s.o. México 1983, Primera Edición. Pág. 103.

(83) Davin, Jean. "Doctrina General del Estado", Ed. Jus, México 1946, Primera Edición. Pág. 173.

Davin Jean expresaba que los hombres, en quien se deposita la autoridad no la ejercen ni en su nombre ni para ellos -- mismos, sino la ejercen en nombre del Estado y para el bien público. (84)

Según Cabanellas por bien público entendemos los intereses que son vitales para la colectividad o pueblo. (85)

Para que entendamos la autoridad del Lic. Jorge Moreno Collado, expone que primero debemos entender qué es el derecho-- en el sentido propio de la palabra; el derecho es el conjunto de reglas impuestas a los hombres en un territorio determinado por una autoridad superior, capaz de mandar con potestades --- efectivas de dominación y de coacción irresistible; enfatiza-- que precisamente esta autoridad dominadora sólo existe en el-- Estado. (86)

Mi opinión respecto al concepto anterior es el siguiente:

1o. La autoridad política sólo existe en el Estado, entendiendo al Estado por sus elementos básicos: territorio, pueblo y poder.

2o. Es quien tiene el derecho de establecer el conjunto--

(84) Davin, Jean. Ob. Cit. Pág. 173.

(85) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual", -- Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Rep. de Argentina, 1974. Tomo IV, Octava Edición.

(86) Moreno Collado. "Introducción al Estudio del poder del -- Estado". Editorial U.N.A.M. México 1966, Primera Edición. Pág. 64.

de reglas impuestas a los hombres en un territorio determinado.

3o. Es quien tiene la capacidad de mandar con potestades efectivas, y

4o. Cuenta además con la dominación, es decir, con la --- coacción irresistible: tiene la fuerza en sus manos para aplicarla en el momento que considere pertinente.

La autoridad se manifiesta a través del gobierno y éste impone una línea de conducta a los individuos, la que ejerce por medio de preceptos que él mismo establece. (87)

Para Davin Jean la autoridad son los órganos representativos del Estado, en quienes reside el motivo de la autoridad, o para emplear la fórmula de Hauriou "la propiedad y el goce (en sentido de beneficio) de los poderes del gobierno".

Maurice Duverger dice que para Max Weber las relaciones de autoridad se dan entre los individuos y los grupos; (sin de terminar qué tipo de grupos), de acuerdo con la jerarquía de poderes que se establecen en el interior de todas las comunidades numerosas y complejas; (88) es decir, son las relaciones de diversa índole que se dan entre los individuos y los organismos que jerárquicamente ejercen funciones gubernativas, tal es el caso de las funciones legislativas, judiciales, administra-

(87) Davin, Jean. Ob. Cit. Pág. 68.

(88) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales", Ed. Ariel, México 1975, Octava Edición. Pág. 529.

tivastivas y de gobierno.

La autoridad se encarga de las instituciones y de las personas que traduzcan los deberes y asuman la responsabilidad de lo establecido en los ordenamientos jurídicos para proveer el mejor funcionamiento de la comunidad de que se trate.

La autoridad para el jurista Rafael de Pina Vara es la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una funcción pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario. (89)

El Estado en cuanto a institución, es el que goza de la autoridad de la soberanía. (90)

Autoridad.- Es la persona revestida con poder propio de--mando o disposición como consecuencia del desempeño de una funcción pública que afecte o favorezca a todos los integrantes de una comunidad.

En toda relación auténtica de autoridad, es necesario un--mínimo de voluntad, de obediencia, de interés (interno o externo). (91)

Max Weber dice que en los detentadores de la autoridad re

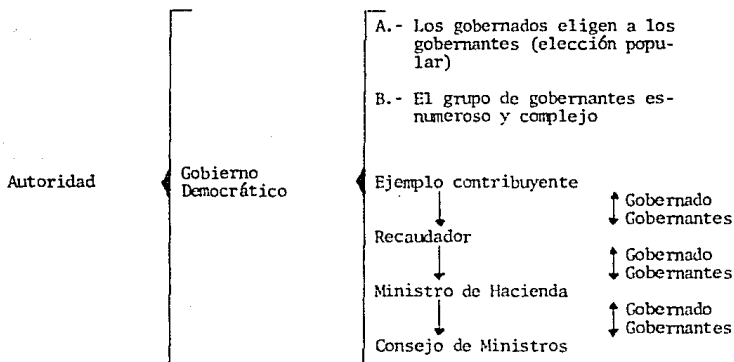
(89) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 113.

(90) David, Jean. Ob. Cit. Pág. 173.

(91) Weber, Max. Ob. Cit. Pág. 170.

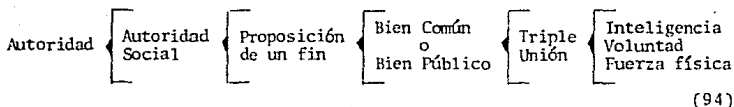
cae el derecho de fijar reglas o de tomar decisiones mas no en los súbditos, no en la sociedad como tal.⁽⁹²⁾

En un régimen democrático la autoridad se presenta en dos formas. En la primera de ellas: debemos conocer quiénes son-- los titulares de los organismos administrativos de la autori-- dad (gobierno). En la segunda: los titulares de los órganos-- administrativos de autoridad desempeñan únicamente la (función) determinada legalmente.



Para el Doctor Herrera Mecaña la autoridad se esquematiza así:

(92) Weber, Max. Ob. Cit. Pág. 170.



Por lo que la autoridad social dirige órdenes a sus subordinados y por consiguiente crea derecho positivo corporativo. (95)

En mi criterio el poder ejecutivo es en donde descansa -- eminentemente la autoridad así como el poder de gobierno; el poder legislativo con su poder de dominación es quien va a controlar el poder ejecutivo.

Concluyendo, por autoridad en un sentido general entendemos la actitud del pueblo para depositar su voluntad en sus representantes, a efecto de que en el ejercicio de las funciones públicas se beneficie la colectividad.

Debe obtener obediencia de todos aquellos seres racionales que forman parte del Estado, e incluso, de quienes no lo son, si se ubican dentro del ámbito territorial del Estado. Sin embargo si se presentara desobediencia los detentadores del poder tienen el derecho de imponer sanciones mediante penas que la ley determine establecidas en el ordenamiento jurídico respectivo.

(94) Herrera Mecaña. Ob. Cit. Pág. 9.

(95) Davin, Jean. Ob. Cit. Pág. 69.

El poder es tener expedita la capacidad para ejercer la facultad, en cambio la autoridad tiene personalmente facultades de realizar actos, es decir, producir consecuencias jurídicas.

Las diferencias entre el poder y la autoridad son las siguientes:

Poder	Autoridad
1.- Es llamado poder del Estado.	1.- Es llamado autoridad de los <u>órganos representativos</u> del Estado.
2.- Es imponer la propia voluntad en una relación social sin importar el fundamento.	2.- Es imponer la propia voluntad de acuerdo a los ordenamientos jurídicos establecidos obteniendo un mínimo de obediencia.
3.- Se constituye con la totalidad de los habitantes de un estado.	3.- Se constituye por jefes elegidos por los subordinados.
4.- No se canalizan amenazas o sanciones, no hay coacción.	4.- Se emplea la coacción en caso de desobediencia.
5.- Lo tiene cada uno de los habitantes de la nación.	5.- Únicamente la ejercen -- personas legalmente elegidas.
6.- Su sentido es abstracto difícil de determinar.	6.- Su sentido es concreto -- conocido como gobierno.
7.- La suma total de los ciudadanos da como origen el poder político, también denominado soberanía.	7.- Su especialidad de funciones se encuentra específicamente determinada.
8.- La finalidad de sus funciones es el bien público.	8.- La finalidad de sus funciones públicas, es dictar las resoluciones convenientes.

1.4 DIVISION DE PODERES

En un Estado de derecho todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de participar en el gobierno: para que este principio sea efectivo, sería necesario que el pueblo en masa ejerciera el poder legislativo; dado que esto es imposible en las sociedades masivas modernas, el pueblo faculta a sus representantes para que ejerzan el poder que no puede ejercer por sí mismo. (96)

Los teóricos que formularon la teoría moderna de la división de poderes fueron Montesquieu y Locke; (97) hasta antes de las ideas de Montesquieu, la diversidad de órganos y la clasificación de sus funciones obedecía exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades, esto es a una mera división de trabajo. (98)

La división de funciones, fue, es y aun será tanto para juristas como para politólogos la teoría capital de la política. (99)

Ya Aristóteles, en su "política" señalaba que la polis -- realizaba tres tipos de funciones consideradas imprescindibles:

(96) Garriga, José. "Observaciones sobre el espíritu de las Leyes". Editorial González, México 1966, Primera Edición. -- Pág. 105.

(97) Tena Ramírez, Felipe. "Teoría de la Constitución", Editorial Stylo, México 1944. S/E Pág. 212.

(98) Idem Idem.

(99) Posada, Adolfo. "Tratado de Derecho Político", Ed. Victoriano Suárez, Madrid 1893, sin Edición. Pág. 345.

"Todo gobierno se componía (sic) de tres partes cuyo interés y conveniencia debe consultar el buen legislador. Cuando los tres están bien constituidos, el gobierno es necesariamente bueno; y las diferencias que existen entre estas partes es lo que determina la diversidad de los gobiernos. Una de estas tres partes es la que se encarga de deliberar sobre los negocios públicos; otra ejerce la magistratura... la tercera es la que administra justicia". (100)

Sin embargo, Aristóteles nunca pensó en un reparto de los asuntos de la polis en diversos órganos, e inclusive, admitía la posibilidad de que "las mismas personas pueden sentarse en el Senado, en el gobierno o en el tribunal; su aportación se reduce, entonces, a una distinción material de las funciones del Estado".

La teoría de la división de funciones también denominada de la separación de poderes es una concepción histórica mecánica del Estado, hecha bajo el influjo de Charles-Louis de Secondat, Barón de la Brède Montesquieu quien tiene el mérito de ser el primero en decir que los Estados, desde el momento que salen de la barbarie, tienden a distribuir en órganos específicos sus diferentes funciones; además distingue teóricamente las funciones del Estado y las atribuyen con carácter necesari-

(100) Aristóteles. "La política". Ed. Iberia. 4a. Edición, Barcelona 1967. Versión de Natividad Massanes. Libro VI, capítulo XI. Pág. 220.

rio a diversas personas o entidades; en esto estriba la importancia y trascendencia de su doctrina. En el capítulo sexto -- del libro once del "Espíritu de las leyes" el autor comienza -- por reconocer:

"En cada Estado hay tres clases de poderes; el poder legislativo, ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y al poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho Civil". (101)

Este último, que se ocupa de castigar los delitos y juzgar las diferencias entre particulares, lo denomina poder judicial.

Hasta aquí se limita Montesquieu a diferenciar las funciones del Estado; sin embargo, la originalidad de su teoría radica en señalar la importancia que tiene para la libertad política de los ciudadanos, el que cada una de las actividades referidas sean desempeñadas por tres "poderes" independientes, confiados a diversas personas o entidades, y ya no concentradas en la misma persona o el mismo cuerpo. El aseguramiento de la libertad, de esta manera, es la esencia del pensamiento de Montesquieu, mismo que aún perdura como señala acertadamente -- Carré de Malberg cuando hace alusión a esta doctrina diciendo que es "franca y quizá exclusivamente, una teoría de separación orgánica de poderes; y desde este punto de vista no dejada que desear en cuanto a su precisión". (102)

(101) Garriga, José H. Ob. Cit. Pág. 105.

(102) Garré de Malberg, R. "Contribución a la teoría general del Estado", Fondo de Cultura Económica, México 1948. -- S/E. Pág. 449 y 450.

Montesquieu señala los graves peligros que implica la con fusión de las diferentes potestades del Estado en una misma -- persona o en un mismo cuerpo.

"Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de poderes, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; - el de ejecutar las resoluciones públicas y el de jugar los delitos o los pleitos entre particulares".

Es incuestionable que el principio de la división de poderes da la clave para asegurar la libertad política de los ciudadanos; por estas razones, y para terminar con el acaparamiento del poder en manos exclusivas del monarca y sustituir al -- absolutismo por un gobierno moderado, más aún, regido por le-- yes, propone Montesquieu un sistema que ha sido denominado de frenos y contrapesos, con fundamento en la frase clásica que-- afirma que, para evitar el abuso del poder, es preciso que --- "el poder detenga al poder"; queriendo con ello significar que los "poderes" del Estado deben estar organizados de tal forma que guarden entre sí un equilibrio que permita la posibilidad de que se frenen recíprocamente. El principio de Charles de-- Secondat Montesquieu señala que:

"Para fundar un gobierno moderado es preciso combi-- nar las fuerzas, ordenarlas, templarlas, ponerlas en acción, darles, por así decirlo, un contrapeso, un-- lastre que las equilibre para ponerlas en estado de

do de resistir unas a otras...". (103)

Sin embargo, pese a la gran influencia que tuvo el pensamiento de Montesquieu en la organización constitucional de los Estados modernos, su doctrina de la separación de poderes es objeto de fuertes críticas y sigue suscitando infinidad de comentarios; puede considerarse, incluso, que la práctica y la doctrina constitucional actual ya no le confieren el mismo sentido con el que fue formulada y expuesta; no obstante ello, un buen número de textos constitucionales continúan incluyéndola con la misma terminología utilizada por su autor.

A partir de Montesquieu se ha suscitado una proliferación importante de teorías, por un lado las que siguen en sentido mecánico a Montesquieu y que se formulan generalmente con el estudio del derecho constitucional. Por otro lado las teorías que se formulan atendiendo a la naturaleza del Estado considerado desde el punto de vista filosófico.

Las teorías más importantes para nuestro tema son las primeras. (104)

En el siglo XVII, John Locke se ocupa de distinguir las funciones fundamentales del Estado, dentro de las cuales considera a los poderes:

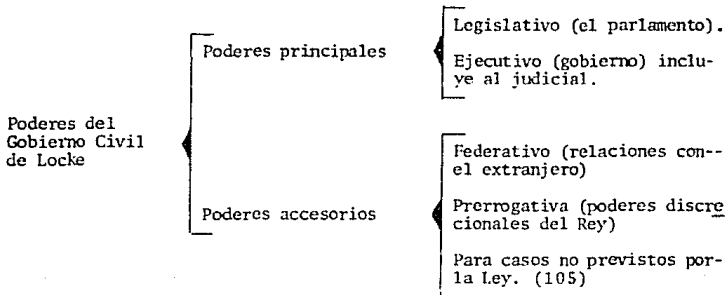
(103) Montesquieu. "El espíritu de las Leyes". Ed. Porrúa, 5a. Edición. México 1982, Libro Undécimo, capítulo VI. Pág. 44.

(104) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 349.

- a) Legislativo.
- b) Ejecutivo (en el cual incluye al judicial).
- c) Federativo (o facultad de dirigir las relaciones con el extranjero) y considera además a la prerrogativa, o conjunto de poderes discrecionales del Rey.

El autor del "Ensayo sobre el Gobierno Civil" confiere el ejercicio de estas cuatro funciones a dos órganos; el legislativo y el rey.

A este último, en opinión de Locke, le corresponden los poderes ejecutivo, federativo y la prerrogativa, además de tener ingerencia activa en la legislación. Con ello, lejos de afirmar la necesidad de una separación orgánica atribuye al monarca todas ellas.



(105) Locke, John. Ob. Cit. Pág. 116.

Visto el anterior esquema, Locke concluye diciendo que -- tres son los poderes.

El Legislativo.- que dicta las normas generales.

El Ejecutivo.- que realiza las normas mediante la ejecución, y

El Federativo.- que es el encargado de los asuntos exteriores- y la seguridad. (106)

El poder Federativo, lo mismo que el Ejecutivo, viene a-- ser poder delegado, subordinado al poder legislativo. (107)

A partir de que aparecen las primeras constituciones de-- los Estados de la Unión americana, todos los documentos consti-- tucionales de Europa continental y de América acogen la divi-- sión de poderes como elemento esencial de su organización.

La Constitución de Massachusetts de 1780, declara que el-- motivo de separar los poderes en una rama legislativa y otra-- judicial, es asegurar que su gobierno sea de leyes y no de hom-- bres. (108)

En los Estados que se encuentran organizados federalmente, existen los poderes que corresponden al estado nacional y los-- que corresponden a los estados miembros, que actúan dentro de-- sus respectivas jurisdicciones y con igual división tripartita de poderes. (109)

(106) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 537 y 538.

(107) Locke, John. Ob. Cit. Pág. 116.

(108) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 216.

(109) Ibidem. Pág. 218.

Benjamín Constant menciona que los poderes de un Estado son el real, el ejecutivo, el representativo, el judicial y el municipal, este último es una consecuencia de la importancia del municipio en el Estado. (110)

Romagnì distingue hasta ocho poderes en el Estado; el determinante (legislativo, operante (administrativo), moderador (un senado con tres cámaras de jueces, de los conservadores y los príncipes), postulante (protector), judicial coactivo --- (ejército), certificante (fe pública) y predominante (de la -- opinión pública). (111)

Palma distingue seis poderes; el electoral, el representativo (diputados), el moderador (Senado), el ejecutivo-administrativo del ministro, el judicial y el del Rey. (112)

Para Bigne de Villeneuve la división de poderes obedece a la diferenciación de funciones, pero al mismo tiempo es coordinación, síntesis de servicios, asegurada por la unidad del oficio estatal supremo, que armoniza sus movimientos. (113)

Ahrens entiende que la división del ejercicio del poder del Estado ha de hacerse contemplando la voluntad política con relación al derecho.

(110) Posada Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Ed. Suárez, Madrid 1983. S/F de Edición. Pág. 351.

(111) Idem Idem.

(112) Idem Idem.

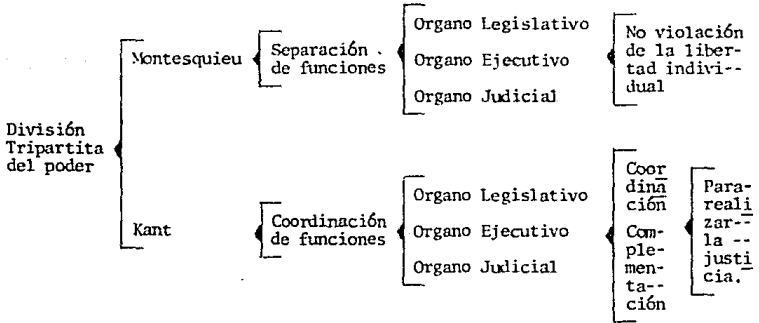
(113) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 218.

- La voluntad como querer universal expresada en una forma estable, es la legislación.
- La voluntad en el querer particular sobre el derecho para hacerse efectivo, es la función judicial.
- La voluntad que determina la vida del derecho y del Estado-- en su dirección general e individual es la función ejecutiva. (114)

Adolfo Posada resume la actividad de la trilogía de poderes en la siguiente frase: "razón es para el legislativo, el juicio para el judicial y el bien en general para el ejecutivo".

Mientras que para Montesquieu la separación de funciones de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial da como resultado la no violación de la libertad, Kant sostiene que "los tres poderes del Estado están coordinados entre sí, cada uno de ellos es el complemento necesario de los otros dos..., se une el uno con el otro para dar a cada quien lo que es debido".

(114) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 353, 354 y 355.



De acuerdo con la dirección general e individual de la voluntad que determina la vida del derecho y del Estado se distingue la división o separación de poderes en tres:

- 1o. El Gobierno en el poder ejecutivo.
- 2o. El poder legislativo.
- 3o. El poder judicial.

En concordancia con la dirección de la voluntad el gobierno del poder ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Guiar al Estado.- El gobierno debe ser el órgano condensador de la opinión pública.
- b) Mantener una inspección sobre todos los servicios públicos.
- c) Sancionar las leyes.

En concordancia con la dirección de la voluntad el poder-

legislativo, tiene las siguientes funciones:

Establece y fija las normas de vida del derecho y del Estado, ya estableciendo el tipo fundamental (constitución) en forma de poder constituyente, ya estableciendo las demás normas jurídicas ordinarias.

En concordancia con la dirección de la voluntad del poder judicial se manifiesta en dos direcciones:

- a) Como función judicial.
- b) Como función administrativa.

El Estado al encontrarse constituido por la sociedad, tiene tres funciones básicas y fundamentales.

- 1a. Función dirigida a la formación de su fuerza o poder político.
- 2a. Función organizadora del contenido de su actividad (servicio del Estado).
- 3a. Función reguladora, moderada, que se manifiesta por medio de la legislación y de la administración interior y de la justicia. (115)

La necesidad primera y fundamental de todas las comunidades políticas modernas es el establecimiento del poder legislativo. (116)

En una nación es de gran importancia el poder legislativo, ya que a través de él existen las leyes orgánicas y éstas desenvuelven los principios consignados en la Constitución, para que todas las entidades sociales puedan ejercer sus funciones en el sentido constitucional, y todos los individuos gocen de

(115) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 358.

(116) Locke, John. Ob. Cit. Pág. 100.

los beneficios consiguientes. (117)

La actividad del poder legislativo en sentido general es la de iniciar, discutir, aprobar o modificar los proyectos de ley estimando las observaciones necesarias que se haga a los mismos proyectos. (118)

Si el cuerpo legislativo permaneciera una larga temporada sin reunirse, no habría libertad porque no habría ninguna resolución legislativa, cayendo el Estado en la anarquía; o bien las resoluciones de carácter legislativo serían tomadas por el poder ejecutivo, resultando entonces el absolutismo. (119)

El órgano ejecutivo se encarga a un número reducido de personas porque todas sus funciones requieren uniformidad y prontitud. (120)

Al poder ejecutivo le corresponde la ejecución de las leyes mediante sus instituciones administrativas, ya que en este poder es donde se concentra la administración pública y el encargado del ejecutivo es quien nombra a los secretarios o ministros de su confianza para el desempeño de estas funciones.

Al designar al o los funcionarios que desempeñan la fun--

(117) Vázquez, Juan M. "Curso de Derecho Público", Ed. Literatura de la F. Mata, México 1879. S/E. Pág. 522.

(118) Idem Idem.

(119) Garriga, José H. "Observaciones sobre el espíritu de las leyes, Ed. González. S/F. S/E. Pág. 107.

(120) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 536.

ción ejecutiva, la nación tiene confianza en su honradez, patriotismo e ilustración, y es de creerse que nombrará personas que profesen los mismos principios que él, para que bajo su dirección, se encarguen de la administración de un ramo y de la buena inversión de las cantidades que al mismo ramo se destinan. (121)

El poder judicial para algunos es la columna vertebral -- del régimen constitucional. (122)

Le corresponde la solución de los conflictos de derecho-- que se producen entre los particulares o entre éstos y los poderes públicos, única forma de que queden asegurados tanto los derechos individuales de los ciudadanos como los colectivos de la comunidad. (123)

El hacer justicia de acuerdo con los preceptos definidos del derecho romano son:

"Vivir honestamente
No dañar a otro y
dar a cada uno lo suyo"

Un principio fundamental y actual que contiene la Consti-

(121) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 536.

(122) Burgos Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1985, Sexta Edición. Pág. 751.

(123) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Ed. Heliasa, S. de R.L. Buenos Aires. S/F. 19a. Edición. Pág. 584.

tución Mexicana, es el de que nadie debe hacerse justicia por su propia mano. (124)

Los órganos del poder judicial tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación -- del derecho por la vía del proceso. (125)

El poder judicial tiene a su cargo la administración de -- justicia, salvo en los casos que la aplicación del derecho se realice por jueces no profesionales, árbitros, o por órganos -- de carácter administrativo. (126)

La elección de los integrantes del poder judicial se funda en los principios democráticos (poder del pueblo). (127)

El juez es un ministro creado para dar la razón a quien -- en derecho la tenga, sin obedecer a nadie, sin depender de ningún hombre o institución y sin tener que mirar más que a su -- propia conciencia. (128)

El poder judicial es el que practica día con día el derecho y conoce de sus dificultades, asimismo conoce los hechos -- que vienen a determinar los vicios dominantes; los órganos del poder judicial tienen a su cargo la tarea de mantener el respe

(124) Pina Vara. Ob. Cit. Pág. 589.

(125) Ibidem. Pág. 388.

(126) Idem Idem.

(127) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 552.

(128) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 589.

to a la legalidad establecida por el legislador, es el medio-- más oportuno para evitar las guerras civiles que sólo dejan ca dáveres y sangre en vez de principios. (129)

La división constitucional de funciones en México se reco ge en el artículo 49 que a la letra dice:

"El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. No- podrán reunirse dos o más de estos mismos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el le gislativo en un individuo, salvo el caso de faculta- des extraordinarias al ejecutivo, conforme a lo dis- puesto en el artículo 29 del mismo ordenamiento cons titucional". (130)

Podemos concluir diciendo que el principio de la división de poderes debe entenderse como una colaboración de los mismos y no como una dislocación de su actividad, esto es, como una- unidad de poder en el Estado y una diferenciación y especiali- zación de funciones, pero siempre coordinadas, que se relacio- nan armónicamente para lograr los fines del Estado, que son el orden público y el bien común. (131)

(129) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 522.

(130) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 238.

(131) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 219.

CAPITULO SEGUNDO

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PODER EN MEXICO

- 2.1 CONSTITUCION DE 1824
- 2.2 BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836
- 2.3 CONSTITUCION DE 1857
- 2.4 CONSTITUCION DE 1917
- 2.5 CONSTITUCION DE 1917 Y SUS REFORMAS

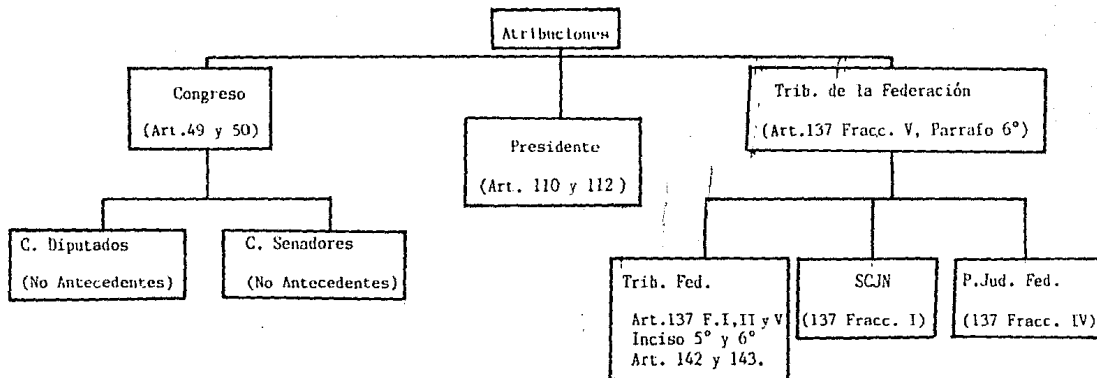
CONSTITUCION
FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Sancionada por el Congreso General
Constituyente, el 4 de Octubre de
1824

— o —

MEXICO

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1924



ANTECEDENTES HISTORICOS ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL

- Elementos Constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón de 1831. Punto 21.
- Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Artículos 15, 16 y 17.
- Sentimientos de la nación suscritos en Chapingo el 14 de septiembre de 1813. Punto 5.
- Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Artículos 11 y 12.
- Bases constitucionales aceptadas por el Congreso Mexicano, al instalarse en la ciudad de México el 24 de febrero de 1822. En su parte conducente.
- Reglamento provisional político del imperio mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822. Artículo 23.
- Plan de Constitución política de la nación mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de marzo de 1823. En su base primera.
- Acta constitutiva de la federación en la ciudad de México el 31 de enero de 1824. Artículo 9.
- La constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos del-

4 de octubre de 1824. Artículo 6.

- Bases constitucionales de la República Mexicana, suscritas - en la ciudad de México el 23 de octubre de 1835. Artículo - 4.
- Leyes constitucionales de la República Mexicana, suscritas - en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836. Artículo 45 fracción 6^a de la tercera ley. °
- Proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836, - fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840. Ar-- tículo 40 y 64 fracción 4^a.
- Primer proyecto de constitución política de la República Me- xicana fechada en la ciudad de México el 25 de agosto de --- 1842. Artículo 5°.
- Segundo proyecto de la constitución política de la República Mexicana, fechada en la ciudad de México el 2 de noviembre - de 1842. Artículo 73.
- Bases orgánicas de la República Mexicana acordadas por la ho norable junta legislativa establecida conforme a los decre-- tos del 19 y 23 de diciembre de 1843 y publicadas el día 14- del mismo mes y año. Artículo 5°.
- Dictamen y proyecto de la constitución política de la Repú-- blica Mexicana fechada en la ciudad de México el 16 de junio de 1856. Artículo 52.
- Constitución política de la República Mexicana sancionada --

por el congreso general constituyente el 5 de febrero de ---
1857. Artículo 50

- Proyecto de la constitución de Venustiano Carranza fechada -
en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916. -
Artículo 4°.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ---
1917. Artículo 49°.

En todos los antecedentes históricos constitucionales el supre
mo poder de la federación se divide para su ejercicio en poder
ejecutivo, legislativo y judicial, nunca podrán reunirse dos o
más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni de
positarse el legislativo en un individuo.

- Revisados todos y cada uno de los antecedentes históricos --
que contienen el artículo 49 constitucional referente a la -
división o separación de poderes se concluye que el poder su
premo del estado mexicano se divide para su ejercicio en le-
gislativo, ejecutivo y judicial, base clave de nuestro desa-
rrollo de tesis.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las facultades del legislativo se encontraban recogidas en los artículos 49 y 50.

Artículo 49.- Las leyes y decretos que emanen del congreso tendrán por objeto:

- I.- Sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.
- II.- Conservar la unión federal de los estados, y la paz y el orden público en lo interior de la federación.
- III.- Mantener la independencia de los estados entre sí en lo relativo a su gobierno interior según la acta constitutiva y esta constitución.
- IV.- Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la Ley. ⁽¹⁾

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

- I.- Promover la ilustración asegurando por tiempo limitado de

(1) Tena Ramírez Felipe. "leyes Fundamentales de México". Editorial Porrúa, México 1955, Primera Edición. Pág. 173 y 174.

rechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegio de marina, artillería e ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados. (2)

- II.- Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir a los estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de la industria, derechos exclusivos por -- sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.
- III.- Proteger y arreglar la libertad política de imprensa, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los estados y territorios de la federación.
- IV.- Admitir nuevos estados a la unión federal, o territorios, incorporándolos en la nación.
- V.- Arreglar definitivamente los límites de los estados, -

(2) Cámara de Diputados. "Derechos del Pueblo Mexicano", S/E; México 1986, Tercera Edición. Pág. 647.

terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos.

- VI.- Erigir los territorios en estados, o agregarlos a los existentes.
- VII.- Unir dos o más estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras. y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación.
- VIII.- Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.
- IX.- Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas.
- X.- Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.
- XI.- Agregar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.
- XII.- Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y a-

rreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

- XIII.- Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad, de armada y cualquier otro que celebre el presidente de los Estados Unidos (Mexicanos)* con potencias extranjeras.
- XIV.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas, y designar su ubicación.
- XV.- Determinar y unificar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XVI.- Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados Unidos (mexicanos)*
- XVII.- Dar reglas para conceder patentes de corso, y para -- declarar buenas o malas las presas de mar y tierra. (3)
- XVIII.- Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada estado, y -- dar ordenanzas y reglamentos para su organización y -

(3) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 174.

*NOTA: En esta fracción, el constituyente omitió la palabra -- (Mexicanos) ya que dicha constitución es para los Estados Unidos Mexicanos.

servicio. (4)

- XIX.- Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados; reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XX.- Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación.
- XXI.- Permitir o no la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en los puertos mexicanos.
- XXII.- Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
- XXIII.- Crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros o pensiones. (5)
- XXIV.- Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hechos grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres.
- XXV.- Conceder amnistías o indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación,-

(4) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 648.

(5) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 175.

en los casos y previos los requisitos que previenen -
las leyes.

- XXVI.- Establecer una regla general de naturalización.
- XVII.- Dar leyes uniformes en todos los estados sobre banca-
rrotas.
- XXVIII.- Elegir un lugar que sirva de residencia a los supre-
mos poderes de la federación, y ejercer en su distri-
to las atribuciones del poder legislativo de un esta-
do.
- XXIX.- Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.
- XXX.- Dar leyes y decretos para el arreglo de la administra-
ción interior de los territorios.
- XXXI.- Dictar todas las leyes y decretos que sean conducen-
tes para llenar los objetos de que habla el artículo-
49, sin mezclarse en la administración interior de --
los estados. (6)

(6) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 648.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

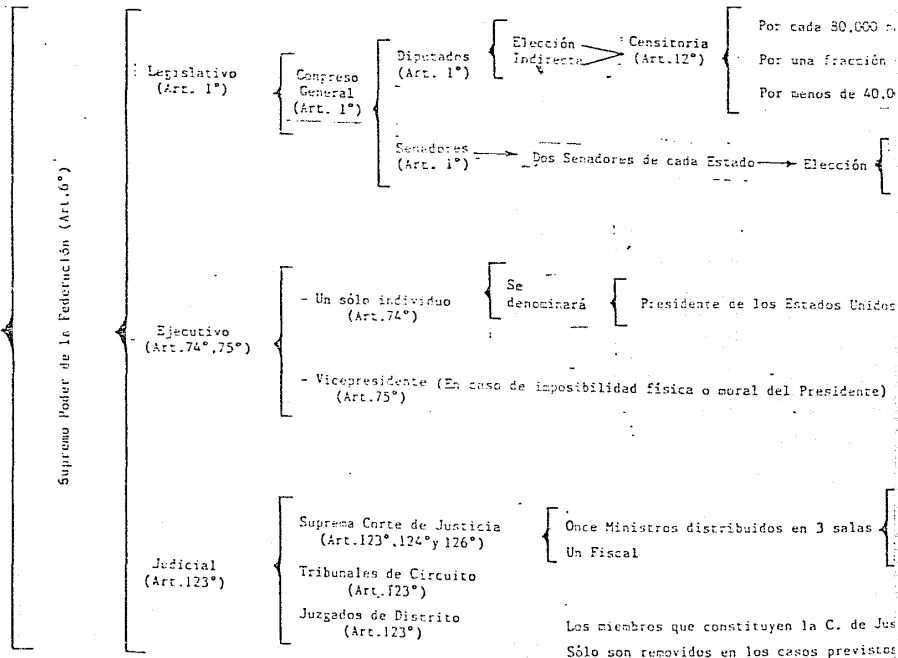
En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

No aparecen antecedentes históricos constitucionales del artículo 74, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. (7)

(7) Lanz Duren Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Cecsá. México 1931, Primera Edición. Pág. 161 a 165.

Constitución Federal de los Estados

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1826)



dos Unidos Mexicanos (1824)

ada 50,000 habitantes se nombrará un Diputado

na fracción que pase de 40,000 habitantes se nombrará un Diputado y un Suplente

enos de 40,000 habitantes se nombrará un Diputado Propietario y un Suplente.

Elección { Mayoría absoluta de votos por sus legislaturas
Será un mínimo día, el 1º de septiembre: Removidos → por mitad de 2 en 2 años

tados Unidos Mexicanos

Presidente)

3 salas { Poderado
el
Congreso
General } { Aumentar
o
Disminuir } El N° de Ministros se lo creyere conveniente:

la C. de Justicia son vitalicos

es previstos por la ley.

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas del senado, en la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

No aparecen antecedentes históricos constitucionales del artículo 76 en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824. (8)

(8) Lanz Duren Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Cecsca Mexico 1931, Primera Edición Pág. 164 a 166.

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades y obligaciones del Presidente

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las facultades del Ejecutivo Federal se encontraban recogidas en los artículos 110 y 112.

Artículo 110.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- I.- Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.
- II.- Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, Acta Constitutiva y leyes generales.
- III.- Poner en ejercicio las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.
- IV.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.
- V.- Cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las Constituciones Generales con arreglo a las leyes.
- VI.- Nombrar los jefes de las oficinas generales de Hacienda, los de las comisarías generales, los enviados di-

plomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recessos, del consejo de gobierno.

- VII.- Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la federación, arreglándose, a lo que dispongan las leyes.
- VIII.- Nombrar, a propuesta en terna de la corte suprema de justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.
- IX.- Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.
- X.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
- XI.- Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados o territorios, obtendrá, previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.⁽⁹⁾

(9) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 185.

- XII.- Fracción tomada de la fracción XVI del artículo 50 de la misma Constitución.
Aquí el ejecutivo. "Declara".
- XIII.- Fracción tomada de la fracción XII del artículo 50 de la misma Constitución.
Aquí el ejecutivo. "Da instrucciones".
- XIV.- Fracción tomada de la fracción XIII del artículo 50 - del mismo ordenamiento jurídico.
Aquí el ejecutivo. "Aprueba".
- XV.- Recibir ministros y otros enviados de las potencias - extranjeras.
- XVI.- Pedir al congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.
- XVII.- Convocar al congreso a sesiones extraordinarias en el caso de que lo crea conveniente, y lo acuerden así -- las dos terceras partes de los individuos presentes - del consejo de gobierno.
- XVIII.- Convocar también al congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario para el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.
- XIX.- Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean -- ejecutadas según las leyes.

- XX.- Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.
- XXI.- Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; y oyendo al senado, y en sus recesos - al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la corte suprema de justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos -- contenciosos. (10)

Artículo 112.- Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

- I.- El presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del congreso general, o acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando lo manden con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del

(10) Idem.

gobierno. (11)

II.- No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas, en el término de cuarenta y ocho horas, a disposición del tribunal o juez competente.

III.- El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario, para un objeto de conocida utilidad, tomar la propiedad de algún particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno. (12)

IV.- El presidente no podrá impedir las elecciones y demás actos que se expresan en la segunda parte del artículo treinta y ocho.

V.- El presidente, y lo mismo el vicepresidente, no podrán sin permiso del congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después. (13)

(11) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 184.

(12) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 456.

(13) Idem.

ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL

Las controversias que resolverán los tribunales de la Federación.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.- el artículo 103, se encontraba regulado en el artículo 137, -- fracción 5^a párrafo 6°.

Artículo 137.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

V.- Conocer.

Párrafo 6°.- De las infracciones de la Constitución y leyes gerales, según se prevenga por la ley. ⁽¹⁴⁾

(14) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 188.

ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL

Relativo a lo que corresponde conocer a los tribunales de la federación.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824:
El artículo 104, se encontraba conceptualizado en el artículo 137 fracción primera, segunda y quinta, incisos 5° y 6°; 142 y 143.

Artículo 137.- Las atribuciones de la Corte suprema de justicia son:

- I.- Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro Estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares, sobre pretenciones de tierra, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó. (15)
- II.- Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebrados por el gobierno supremo o sus agentes.

(15) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 940.

V.- Conocer.

Inciso 5°.- De las negociaciones civiles y criminales de los - empleados diplomáticos y cónsules de la República.

Inciso 6°.- De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos; de los crímenes cometidos en altamar; de las ofensas contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos; de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por la ley.

Artículo 142.- A los tribunales (de circuito) corresponde conocer de las mismas causas del inciso sexto de la fracción quinta del artículo 137; después de -- las palabras Estados Unidos Mexicanos conocen -- de las causas de los cónsules y de las causas -- civiles cuyo valor pase de quinientos pesos, y -- en las cuales esté interesada la federación. (16)

Artículo 143.- Los Estados Unidos Mexicanos se dividirán en -- cierto número de distritos, y en cada uno de éstos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá, sin apelación de todas -- las causas civiles en que esté interesada la fe

(16) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 941.

deración, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia, de todos los casos que deban conocer en segunda los tribunales de circuito. (17)

(17) Idem.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Relativo a lo que corresponde conocer sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las controversias que se susciten.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.- El artículo 105 se encontraba conceptualizado en el artículo 137 fracción 1^a.

Artículo 137.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

- I.- Conocer de las diferencias que pueda haber de uno a otro Estado de la federación. (18)

Mismo texto del artículo 137 fracción primera de los antecedentes constitucionales del artículo 103 en la Constitución de 1824.

(18) Cámara de Diputados. Ob. Cit. 986.

ARTICULO 106 CONSTITUCIONAL

Relativo a lo que le corresponde conocer al poder Judicial de la Federación:

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, el artículo 106 se encontraba conceptualizado en el artículo 137 fracción 4^a.

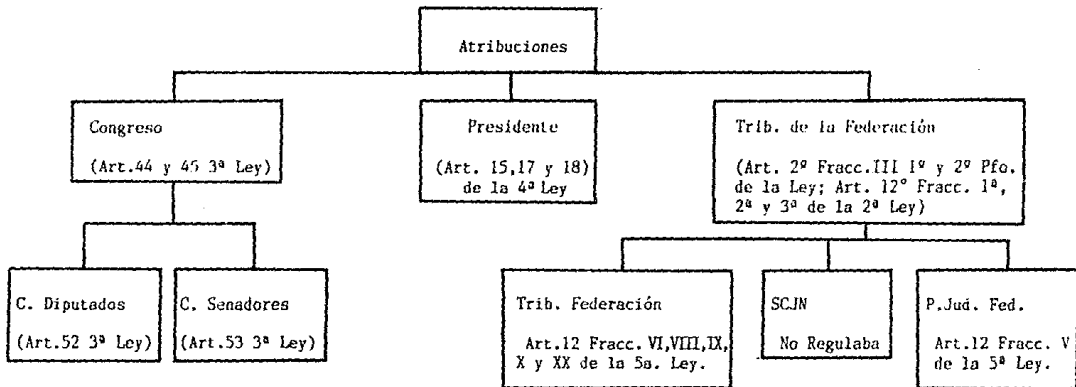
Artículo 137.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

- IV.- Dirimir las competencias que se susciten, entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los de los estados, y las que se muevan entre los de un Estado y los de otros. (19)

BASES Y LEYES
CONSTITUCIONALES
DE LA
REPUBLICA
MEXICANA
DECRETADO POR EL CONGRESO
GENERAL DE LA NACION
EN EL AÑO DE
1836

MEXICO

Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836.



Con el nombre de "Las siete leyes constitucionales"; se promulgó (el 30 de diciembre de 1836), la nueva constitución centralista que establecía el régimen de centralización gubernamental y administrativa de la nación. (20)

Las siete leyes constitucionales de 1836 además de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, creó un cuarto poder denominado el supremo poder conservador, superior a los demás, con facultades para suspender las sesiones de revisar la suprema corte de justicia y las sesiones del congreso, pudiendo anular las leyes, decretos y reformas que hicieren las cámaras. (21)

(20) Miranda Basurto, Angel. "La Evolución de México", Editorial Herrero, México 1962. Primera Edición, 8ª Reimpresión 1969. Pág. 361.

(21) Miranda Basurto, Angel. Idem.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades del Congreso.

En las bases y leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, el artículo 73 se encontraba conceptualizado en los artículos 44 y 45 de la tercera ley.

Artículo 44.- Corresponde al congreso general exclusivamente.

- I.- Mismo texto de la fracción XXX del artículo 50 de la Constitución de 1824. (22)
- II.- Aprobar, reformar o reprobado las disposiciones legislativas que dicten las juntas departamentales. (23)
- III.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- IV.- Mismo texto de la fracción IX del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- V.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- VI.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- VII.- Mismo texto de la fracción X del artículo 50 de la --

(22) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 218.

(23) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 649.

Constitución de 1824. ⁽²⁴⁾

- VIII.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- IX.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 50 de la Constitución de 1824. ⁽²⁵⁾
- X.- Mismo texto de la fracción XIV del artículo 50 de la Constitución de 1824. ⁽²⁶⁾
- XI.- Mismo texto de la fracción XV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XII.- Mismo texto de la fracción XX y XXII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XIII.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XIV.- Mismo texto de la fracción XXIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XV.- Mismo texto de la fracción XXVI del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XVI.- Aumentar o disminuir por agregación los departamentos que forman la República. ⁽²⁷⁾

(24) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 218.

(25) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 219.

(26) Idem.

(27) Idem.

Artículo 45.- No puede el Congreso General:

- I.- Dictar ley o decreto sin la iniciativa, intervalos, revisiones y demás requisitos que exige esta ley y señale el reglamento del Congreso; siendo únicamente excepciones de esta regla las expresas en el referido reglamento.
- II.- Proscribir a ningún mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa ni indirectamente.

A la ley sólo corresponde designar con generalidad las penas para los delitos.

- III.- Privar de su propiedad directa ni indirectamente, a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular.

A la ley sólo corresponde en esta línea establecer, con generalidad, contribuciones o arbitrios. (28)

- IV.- Dar a ninguna ley, que no sea puramente declaratoria, efecto retroactivo, o que tenga lugar directa ni indirectamente, en casos anteriores a su publicación.
- V.- Privar, ni aún suspender a los mexicanos de sus dere-

(28) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 220.

chos declarados en las leyes constitucionales. (29)

VI.- Reasumir en sí o delegar en otros, por vía de facultades extraordinarias, dos o los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (30)

(29) Idem.

(30) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 650.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

En las bases y leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, el artículo 74 se encontraba regulado en el 52 que -- contaba con tres fracciones, en la tercera ley:

Artículo 52.- Toca a la Cámara de Diputados exclusivamente, a -- más de lo que ha especificado esta ley:

- I.- Vigilar por medio de una comisión inspectora, compues -- ta de cinco individuos de su seno, el exacto desempe -- ño de la contaduría mayor y de las oficinas generales de hacienda. Una ley secundaria detallará el modo y -- términos en que la comisión inspectora deba desempe -- ñar su cargo, según las atribuciones que en ella se -- fijen. (31)
- II.- Nombrar los jefes y demás empleados de la contaduría -- mayor. (32)
- III.- Confirmar los nombramientos que haga el gobierno para -- primeros jefes de las oficinas generales de hacienda, -- establecidos o que se establezcan. (33)

(31) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 221.

(32) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 867.

(33) Idem.

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas del senado.

En las bases y leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, el artículo 76 se encontraba regulado en el artículo-53 que contaba con tres fracciones, en la tercera ley:

Artículo 53.- Toca exclusivamente a la Cámara de Senadores:

- I.- Prestar su consentimiento para dar el pase o retenerlos decretos conciliares y bulas y rescriptos pontificios, que contengan disposiciones generales o trascendentales a la nación. (34)
- II.- En el receso del congreso general, entender en las acusaciones de que habla el artículo 47, y dar o negar en caso urgente, los permisos de que habla el párrafo 12 del artículo 44 citándolo al efecto la diputación permanente. (35)
- III.- Aprobar los nombramientos que haga el poder Ejecutivo para enviados diplomáticos, cónsules, y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa. (36)

(34) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7 Pág. 11.

(35) Idem.

(36) Idem.

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Referente a las facultades y obligaciones del presidente:

En las bases y leyes constitucionales de la República Mexicana de 1836, el artículo 89 se encontraba conceptualizado en los artículos 15, 17 y 18.

Artículo 15.- Son prerrogativas del presidente de la República:

- I.- Dar o negar la sanción de las leyes y decretos del -- congreso general, en los casos no exceptuados en la -- ley constitucional. (37)
- II.- Que no puedan dejarse de tomar en consideración las i niciativas de ley o decreto que dirija el congreso g eneral, en todo lo que está facultado para hacerlas.
- III.- No poder ser acusado criminalmente, durante su presidencia y un año después, por ninguna clase de delitos cometidos antes, o mientras funge de presidente, sino en los términos que prescribe los artículos 47 y 48 - de la tercera ley constitucional. (38)
- IV.- No poder ser acusado por delitos políticos cometidos- antes o en la época de su presidencia, después de pa-

(37) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 225.

(38) Idem.

sado un año de haber terminado ésta.

- V.- No poder ser procesado, sino previa la declaración de ambas cámaras prevenida en el artículo 49, párrafo último de la tercera ley constitucional.
- VI.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 110 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. (39)
- VII.- Elegir y remitir a las cámaras oradores que manifiesten y apoyen la opinión del gobierno, en todos los casos en que la importancia del asunto haga, a su juicio y al consejo, oportuna esta medida. (40)

Artículo 17.- Son atribuciones del presidente:

- I.- Mismo texto de la fracción II del artículo 110 de la Constitución de 1824. (41)
- II.- Mismo texto de la fracción III del artículo 110 de la Constitución de 1824. (42)
- III.- Hacer, con acuerdo del consejo, las observaciones que le parezcan, a las leyes y decretos que el congreso -

(39) Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, México 1985. Sexta Edición. Pág. 74.

(40) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 225.

(41) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 226.

(42) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 457.

- le comunique para su publicación, no siendo en los ca
sos eceptuados en la 3^a ley Constitucional.
- IV.- Mismo texto de la fracción I del artículo 110 de la -
Constitución de 1824.
- V.- Resolver, con acuerdo del consejo, las excitaciones,-
de que hablan los párrafos 1º y 6º del artículo 12 de-
la segunda ley constitucional.
- VI.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 110 de la
Constitución de 1824.
- VII.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 110 de -
la Constitución de 1824.
- VIII.- Negarse, de acuerdo con el Supremo Poder Conservador,
a que la Diputación permanente haga la convocatoria -
para que la faculte el artículo 20 de la 3^a ley cons-
titucional, en su segunda parte. (43)
- IX.- Mismo texto de la fracción V del artículo 110 de la -
Constitución de 1824.
- X.- Nombrar a los consejeros en los términos que dispone
esta ley.
- XI.- Nombrar a los gobernadores de los departamentos a pro
puestas en terna de la junta departamental y con a---
cuerdo del consejo.

(43) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 227.

- XII.- Remover a los empleados diplomáticos, siempre que lo juzgue conveniente.⁽⁴⁴⁾
- XIII.- Mismo texto de la fracción VI del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XIV.- Mismo texto de la fracción VII del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XV.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XVI.- Mismo texto de la fracción IX del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XVII.- Mismo texto de la fracción X del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XVIII.- Mismo texto de la fracción XVI y XVII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XIX.- Mismo texto de la fracción XII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XX.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XXI.- Mismo texto de la fracción XV del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XXII.- Mismo texto de la fracción XIX del artículo 110 de la Constitución de 1824.

(44) Idem.

- XXIII.- Mismo texto de la fracción XX del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XXIV.- Mismo texto de la fracción XXI del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XXV.- Previo al concordato con la silla apostólica, y según lo que en él se disponga, presentar para todos los obispos, dignidades y beneficios eclesiásticos, (45) -- que sean del patronato de la nación con acuerdo del consejo.
- XXVI.- Conocer o negar, de acuerdo con el consejo, y con arreglo a las leyes, los indultos que se le pidan ó los tribunales cuyo fallo haya causado la ejecución, y la Suprema Corte de Justicia, suspendiéndose la ejecución de la sentencia mientras resuelve. (46)
- XXVII.- Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de las monedas.
- XXVIII.- Providenciar lo conducente al buen gobierno de los departamentos. (47)
- XXIX.- Mismo texto de la fracción IX del artículo 50 de la Constitución de 1824. (48)

(45) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 459.

(46) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 228.

(47) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 459.

(48) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 458.

- XXX.- Mismo texto de la fracción XIV del artículo 50 de la Constitución de 1824. (49)
- XXXI.- Mismo texto de la fracción XXVI del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XXXII.- Dar pasaporte a los mexicanos para ir a países extranjeros, y prorrogarles en términos de la licencia.
- XXXIII.- Dar o negar el pase a los extranjeros para introducirse a la República, y expeler de ella a los no naturalizados que le sean sospechosos.
- XXXIV.- Conceder, de acuerdo con el consejo, privilegios exclusivos en los términos que establezcan las leyes. (50)

Artículo 18.- No puede el presidente de la República:

- I.- Mismo texto de la fracción I del artículo 112 de la Constitución de 1824. (51)
- II.- Mismo texto de la fracción II del artículo 112 de la Constitución de 1824. (52)
- III.- Mismo texto de la fracción III del artículo 112 de la Constitución de 1824.

(49) Idem.

(50) Idem.

(51) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. 428.

(52) Idem.

- IV.- Mismo texto de la fracción V del artículo 112 de la -
Constitución de 1824.
- V.- Enajenar, ceder o permutar, ciudad, villa, lugar o --
parte alguna del territorio nacional.
- VI.- Ceder ni enajenar los bienes sin consentimiento del -
congreso.
- VII.- Imponer por sí, directa ni indirectamente, contribu--
ciones de ninguna especie, generales ni particulares.
- VIII.- Hacer ejecutar los actos que prohíben los párrafos --
4°, 5°, 6° y 7° artículo 2°, de la primera ley consti
tucional, y el 5° artículo 45 de la tercera.
- IX.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 112 de la-
Constitución de 1824.
- X.- Impedir o turbar las reuniones del poder conservador-
o negar el cumplimiento a sus resoluciones.

ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL

Referente a las controversias que resuelven los tribunales de la federación.

En las bases y leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, el artículo 103 se encontraba recogido en el artículo 2º fracción 3ª primero y segundo párrafo de la primera ley y artículo 12 fracción 1ª, 2ª y 3ª de la segunda ley.

Artículo 2.- Son derechos de los mexicanos.

III.- No poder ser privado de su propiedad ni de libre uso o aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando un objeto de general y publica utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuese calificada por el presidente y -- sus cuatros ministros en la capital, por el gobierno y la junta departamental en los departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea in dividuo particular, previamente indemnizado a tasa- ción de dos peritos, nombrados el uno de ellos por él y según las leyes el tercero en discordia, caso de ha- berla. (53)

La calificación dicha podrá ser reclamada por el

(53) Tena Ramíre Felipe. Ob. Cit. Pág. 204 y 205.

interesado ante la suprema corte de justicia en la capital, y en los departamentos ante el superior del -- tribunal respectivo.

El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo. (54)

Artículo 12.- Las atribuciones de este supremo poder conservador son las siguientes:

- I.- Declarar la nulidad de una ley o decreto, dentro de dos meses después de su sanción, cuando sean contrarios a artículo expreso de la Constitución, y le exijan dicha declaración, o el Supremo Poder Ejecutivo, o la alta corte de Justicia, o parte de los miembros del poder Legislativo, en representación que firmen - dieciocho por lo menos.
- II.- Declarar, excitado por el poder Legislativo, o por la Suprema Corte de Justicia, la nulidad de los actos -- del poder Ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución o a las Leyes, haciendo esta declaración dentro de cuatro meses contados desde que se comunicen esos actos a las autoridades respectivas. (55)
- III.- Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia; excitando por alguno-

(54) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 810.

(55) Idem.

de los dos poderes, y sólo en el caso de usurpación -
de facultades.

Si la declaración fuere afirmativa, se mandarán-
los datos al tribunal respectivo, para que sin necesi-
dad de otros requisitos, proceda a la formación de --
causa y al fallo que hubiere lugar.⁽⁵⁶⁾

(56) Idem.

ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL

Relativo a las funciones que le corresponden a los tribunales de la federación.

En las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana en 1836, el artículo 104 se regulaba en el artículo 12 fracciones 6^a, 8^a, 9^a, 11^a y 20^a de la quinta ley constitucional.

Artículo 12.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

- VI.- Mismo texto de la fracción II del artículo 137 de la Constitución de 1824. (57)
- VIII.- Mismo texto del inciso 5° de la fracción V del Artículo 137 de la Constitución de 1824. (58)
- IX.- Mismo texto del inciso 6° de la fracción V del artículo 137 de la Constitución de 1824. (59)
- XI.- Conocer de los recursos de nulidad, que interpongan contra las sentencias dadas en última instancia, por los tribunales superiores de los departamentos. (60)

(57) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 232.

(58) Idem.

(59) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 233.

(60) Idem.

XX.-- Conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que goce la nación. (61)

(61) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 941.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Relativo a las controversias que le corresponde conocer sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bases y leyes constitucionales de la Republica Mexicana de ---
1836.

No se regulaba el artículo 105, según verificación en el libro Los derechos del pueblo Mexicano editado por la Cámara de Dipu-
tados y el libro Leyes fundamentales del licenciado Felipe Te-
na Ramírez.

ARTICULO 106 CONSTITUCIONAL

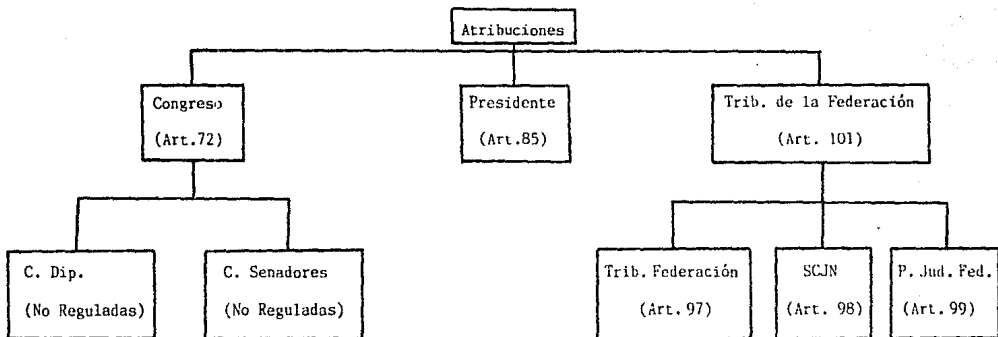
Relativo a las facultades que le corresponde conocer al poder-Judicial de la Federación.

En las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, el artículo 106 se encontraba regulado en el artículo doce fracción V de la 5^a ley artículo 12.

Artículo 12.- Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

V.- Dirimir las competencias que se susciten entre los -- tribunales o juzgados de diversos departamentos o fue ros. (63)

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857



ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades del Congreso.

En la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, el artículo 73 se encontraba regulado en el artículo 72- que contaba con 30 fracciones.

Artículo 72.- El congreso tiene facultad:

- I.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 50 de la - Constitución de 1824. (64)
- II.- Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una población de 80,000 habitantes, y los elementos - necesarios para su existencia política. (65)
- III.- Para formar nuevos estados dentro de los límites de - la existencia, siempre que lo pida una población de - 80,000 habitantes, justificando tener los elementos - necesarios para proveer a su existencia política, oír - en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto, si lo reti - fican la mayoría de las legislaturas de los esta-----

(64) Morales Jiménez Alberto. "La Constitución de 1857", Editorial Instituto Nacional de la Juventud, México 1957, -- Primera Edición. Pág. 123.

(65) Morales Jiménez Alberto. Ob. Cit. Pág. 124.

- dos. (66)
- IV.- Mismo texto de la fracción V del artículo 50 de la --
Constitución de 1824. (67)
- V.- Mismo texto de la fracción XXIX del artículo 50 de la
Constitución de 1824. (68)
- VI.- Para el arreglo interior del Distrito Federal y Terri-
torios, teniendo por base el que los ciudadanos eli-
jan popularmente las autoridades polífticas, municipa-
les y judiciales, designándoles rentas para cubrir --
sus atenciones locales. (69)
- VII.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 50 de la
Constitución de 1824. (70)
- VIII.- Mismo texto de la fracción IX del artículo 50 de la -
Constitución de 1824.
- IX.- Mismo texto de la fracción XI del artículo 50 de la -
Constitución de 1824. (71)
- X.- Para establecer las bases generales de la legislación
mercantil.

(66) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit. Pág. 125.

(67) Idem.

(68) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 168.

(69) Idem.

(70) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 659.

(71) Idem.

- XI.- Mismo texto de la fracción XXIII del artículo 50 de la Constitución de 1824. (72)
- XII.- Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército de armada nacional. (73)
- XIII.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la Constitución de 1824. (74)
- XIV.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 50 de la Constitución de 1824. (75)
- XV.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la Constitución se 1824. (76)
- XVI.- Mismo texto de la fracción XX y XXXIV del artículo 50 de la Constitución de 1824. (77)
- XVII.- Mismo texto de la fracción XXII del artículo 50 de la Constitución de 1824. (78)
- XVIII.- Mismo texto de la fracción XVIII del artículo 50 de -

(72) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 618.

(75) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 619.

(74) Morales Jiménez Alberto. Ob. Cit. Pág. 123.

(75) Morales Jiménez Alberto. Ob. Cit. Pág. 124.

(76) Morales Jiménez Alberto. Ob. Cit. Pág. 125.

(77) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 660.

(78) Idem.

la Constitución de 1824.

- XIX.- Mismo texto de la fracción XIX y XX del artículo 50 - de la Constitución de 1824.
- XX.- Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.
- XXI.- Para dictar leyes de naturalización, se le agregó a - Esta Constitución las palabras colonización y ciudadana na.
- XII.- Para dictar leyes sobre vfas generales de comunica- ción y sobre postes y correos.
- XXIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condicio- nes que ésta deba tener, determinar valor de la ex- tranjería y adoptar un sistema de pesas y medidas.⁽⁷⁹⁾
- XXIV.- Para fijar reglas a que deba sujetarse la ocupación - y enajenación de terrenos baldíos y el precio de és- te.⁽⁸⁰⁾
- XXV.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XXVI.- Mismo texto de la fracción XXIV del artículo 50 de la Constitución de 1824.

(79) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 620.

(80) Idem.

- XXVII.- Para prorrogar por 30 días útiles el primer periodo de sucesiones ordinarias.
- XXVIII.- Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIX.- Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la Contaduría Mayor, que se organizará según lo disponga la ley.
- XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para ser efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

No aparecen antecedentes históricos constitucionales del artículo 74. Verificación hecha en los libros Felipe Tena Ramírez - "Leyes Fundamentales de México"; Cámara de Diputados "Los Derechos del Pueblo Mexicano"; Morales Jiménez Alberto "La Constitución de 1857"; Lanz Dure Miguel "Derecho Constitucional Mexicano".

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas del senado.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

No aparecen antecedentes históricos constitucionales respecto a las facultades exclusivas del senado. Verificación hecha en los libros Tena Ramírez Felipe "Leyes Fundamentales de México", Cámara de Diputados "Derechos Constitucionales del Pueblo Mexicano"; Morales Jiménez Alberto "La Constitución de 1857", Lanz Dure Miguel "Derecho Constitucional Mexicano".

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades y obligaciones del presidente.

Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
El artículo 89 se encontraba regulado en el artículo 85 que --
contaba con 15 fracciones.

Artículo 85.- Las facultades y obligaciones del presidente son
las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.⁽⁸¹⁾
- II.- Mismo texto de la fracción IV y VI del artículo 110 - de la Constitución de 1824.⁽⁸²⁾
- III.- Mismo texto de la fracción VI del artículo 110 de la Constitución de 1824.⁽⁸³⁾
- IV.- Mismo texto de la fracción VII del artículo 110 de la Constitución de 1824.⁽⁸⁴⁾
- V.- Mismo texto de la fracción VII del artículo 110 de la

(81) Jiménez Morales Alberto. Ob. Cit. Pág. 129.

(82) Jiménez Morales Alberto. Ob. Cit. Pág. 130.

(83) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 621.

(84) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 470.

Constitución de 1824.⁽⁸⁵⁾

- VI.- Mismo texto de la fracción X del artículo 110 de la -
Constitución de 1824.
- VII.- Mismo texto de la fracción XXII del artículo 50 de la -
Constitución de 1824.
- VIII.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 50 de la -
Constitución de 1824.
- IX.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la
Constitución de 1824.⁽⁸⁶⁾
- X.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la
Constitución de 1824.
- XI.- Mismo texto de la fracción XV del artículo 110 de la -
Constitución de 1824.
- XII.- Mismo texto de la fracción XVII y XVIII del artículo -
110 de la Constitución de 1824.⁽⁸⁷⁾
- XIII.- Facilitar al poder Judicial los auxilios que necesita
para el ejercicio expedito de sus funciones.⁽⁸⁸⁾
- XIV.- Mismo texto de la fracción XIV del artículo 50 de la -
Constitución de 1824.

(85) Idem.

(86) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 622.

(87) Idem.

(88) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 471.

XV.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la
Constitución de 1824. (89)

(89) Morales Jiménez Alberto. Ob. Cit. Pág. 129 y 130.

ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL

Relativo a las controversias que resuelven los tribunales de la federación.

En la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, el artículo 103 se encontraba regulado en el artículo 101 que contaba con tres fracciones.

Artículo 101.- Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I.- Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.⁽⁹⁰⁾
- II.- Por leyes o actos de la autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.⁽⁹¹⁾
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.⁽⁹²⁾

(90) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. Pág. 860.

(91) Morales Jiménez Alberto. Ob. Cit. Pág. 134.

(92) Cámara de Diputados. Ob. Cit. Vol. 7. Pág. 912.

ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades que le corresponde conocer a los tribunales de la federación.

Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.-
El artículo 104 se encontraba regulado en el artículo 97 y con
taba con 7 fracciones.

Artículo 97.- Corresponde a los tribunales de la federación co
nocer:

- I.- De las controversias que susciten sobre el cumplimien
to y aplicación de las leyes federales.⁽⁹³⁾
- II.- De las que versen sobre Derecho Marítimo.⁽⁹⁴⁾
- III.- De las controversias en que la federación fuere par-
te.⁽⁹⁵⁾
- IV.- Mismo texto de la fracción I del artículo 137 de la-
Constitución de 1824.⁽⁹⁶⁾
- V.- Mismo texto de la fracción I del artículo 137 de la-
Constitución de 1824.

(93) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 623.

(94) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit. Pág. 133.

(95) Idem.

(96) Idem.

- VI.- De las controversias del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.
- VII.- Mismo texto del inciso 5º de la fracción 5ª del artículo 137 de la Constitución de 1824.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades que le corresponden conocer sólo a--
la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1957.-
El artículo 105 se encontraba regulado en el artículo 98.

Artículo 98.- Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde
la primera instancia, el conocimiento de las con
troversias que se susciten de un estado con otro,
y de aquellas en que la unión fuere parte. (97)

(97) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit. Pág. 987.

ARTICULO 106 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades que le corresponde conocer al poder-Judicial de la federación.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.-
El artículo 106 se encontraba regulado en el artículo 99.

Artículo 99.- Corresponde también a la suprema corte de Justicia.

Mismo texto del artículo 137 fracción IV de la--
Constitución de 1824.⁽⁹⁸⁾

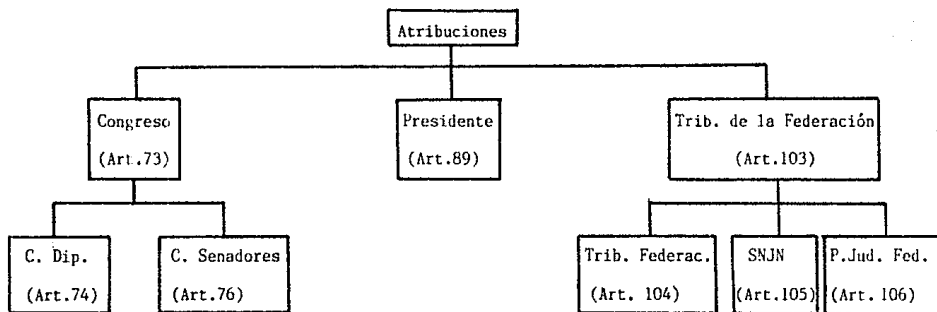
(98) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit. Pág. 987.

CONSTITUCION POLITICA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO 1917



MEXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades del congreso

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo 73 contaba con 31 fracciones.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

- I.- Mismo texto de la fracción I del artículo 72 de la --
Constitución de 1857.⁽⁹⁹⁾
- II.- Mismo texto de la fracción II del artículo 72 de la -
Constitución de 1857.⁽¹⁰⁰⁾
- III.- Para formar nuevos estados dentro de los límites de -
los existentes, siendo necesario al efecto:
 - 1^a Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en
estados, cuenten con una población de 120,000 habi-
tantes, por lo menos.
 - 2^a Que se compruebe ante el congreso que tienen los -
elementos bastantes para proveer a su existencia -
política.
 - 3^a Que sean oídas las legislaturas de los estados de-
cuyos territorios se trate, sobre la conveniencia-
o inconveniencia de la erección del nuevo estado,-

(99) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 845.

(100) Idem.

quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4^a Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la federación, el cual enviará su informe dentro de los siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5^a Que sea votada la erección del nuevo estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6^a Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

7^a Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás estados.

IV.- Mismo texto de la fracción V del artículo 50 de la Constitución de 1824.

V.- Mismo texto de la fracción XXVIII y XXIX del artículo 50 de la Constitución de 1824.

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios debiendo someterse a las bases siguientes:

- 1^a El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades y cada uno de las cuales tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
- 2^a Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.⁽¹⁰¹⁾
- 3^a El Gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un gobernador que dependerá directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.⁽¹⁰²⁾

(101) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 846.

(102) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 847.

4^a Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos de los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, y mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán, por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y las autoridades ante las que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5^a El Ministerio Público del Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un procurador general que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo de dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

IX.- Mismo texto de la fracción XI del artículo 50 de la Constitución de 1824. A esta fracción se le agregó, y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones fracción ya regulada en la Constitución de 1824.

- X.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.
- XI.- Mismo texto de la fracción XXIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XII.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la Constitución de 1824. (103)
- XIII.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la Constitución de 1824. (104)
- XIV.- Mismo texto de la fracción XVIII del artículo 50 de la Constitución de 1857. (105)
- XV.- Mismo texto de la fracción XIX y XX del artículo 50 de la Constitución de 1824. (106)
- XVI.- Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, se le agregaron a la constitución de -- 1917 las palabras siguientes: migración e inmigración y salubridad general de la República.
- XVII.- Tomada de la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución de 1857. Y además, se le agregaron las palabras, para definir, determinar cuáles son las aguas -

(103) Idem.

(104) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 847.

(105) Idem.

(106) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 848.

de Jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y el aprovechamiento de las mismas. (107)

- XVIII.- Transcripción de la fracción XXIII del artículo 72 -- de la Constitución de 1857. (108)
- XIX.- Para fijar las reglas a que debe sujetarse, la ocupación y enajenación de terrenos valdíos y el precio de éstos.
- XX.- Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano. (109)
- XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse. (110)
- XXII.- Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIII.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XXIV.- Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

(107) Idem.

(108) Idem.

(109) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 849.

(110) Idem.

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de Bellas Artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que expidan por los establecimientos de que se trate, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI.- Para conceder licencias al Presidente de la República y para constituirse en colegio electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII.- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.⁽¹¹¹⁾

(111) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 850.

- XXVIII.- Para examinar la cuenta que anualmente debe presentar el poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas estatales por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas. (112)
- XXIX.- Para constituirse en colegio electoral y nombrar a -- los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios. (113)
- XXX.- Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la -- Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y Jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales y absolutas. (114)
- XXXI.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a -- efecto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a -- los Poderes de la Unión. (115)

(112) Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa, México 1985, Sexta Edición, Pág. 640.

(113) Idem.

(114) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 850.

(115) Cámara de Diputados, Ob. Cit., Pág. 758.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
El artículo 74 contaba con 8 fracciones.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputa
dos:

- I.- Erigirse en colegio electoral para ejercer las atribu
ciones que la ley-le señale respecto a la elección de
Presidente de la República.⁽¹¹⁶⁾
- II.- Es el mismo texto de la fracción I de la 3a. Ley Cons
titucional de las leyes constitucionales de 1836.⁽¹¹⁷⁾
- III.- Es el mismo texto de la fracción II de la 3a. Ley ---
Constitucional de las leyes Constitucionales de 1836.⁽¹¹⁸⁾
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo -
primero las contribuciones que, a su juicio deban de-
cretarse para cubrir aquél.⁽¹¹⁹⁾
- V.- Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcio
narios públicos de que habla esta constitución, por -
delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación
ante la Cámara de Senadores y erigirse en gran jurado

(116) Burgoa, Ob. Cit., Pág. 654.

(117) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 850.

(118) Cámara de Diputados, Ob. Cit., Vol. 7, Pág. 871.

(119) Idem.

para declarar si ha o no lugar proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común. (120)

- VI.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el Presidente de la República.
- VII.- Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.
- VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta constitución.

(120) Burgoa, Ob. Cit., Págs. 643, 645, 656 y 657.

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas del senado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El artículo 76 contaba con 10 fracciones.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

- I.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. (121)
- II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en los términos que la ley disponga. (122)
- III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, - el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras y otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas. (123)
- IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la Re

(121) Burgoa, Ob. Cit., Pág. 659.

(122) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 850.

(123) Cámara de Diputados, Ob. Cit., Vol. 7, Pág. 29.

pública pueda disponer de la guardia nacional fuera - de sus respectivos estados y territorios, fijando la fuerza necesaria. (124)

- V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador, se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, - por la comisión permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional, en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las --- constituciones de los estados no prevengan el caso. (125)

- VI.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre -- los poderes de un estado cuando alguno de ellos ocurran con ese fin al senado, o cuando, con motivo de - dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución.

(125) Burgoa, Ob. Cit., Pág. 668.

(126) Idem.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior. (126)

- VII.- Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta constitución. (127)
- VIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la República.
- IX.- Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111, y
- X.- Las demás que la misma constitución le atribuye. (128)

(126) Idem.

(127) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 851.

(128) Cámara de Diputados. Ob. Cit., Vol. 7, Pág. 29.

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades y obligaciones del Presidente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
El artículo 89 contaba con 20 fracciones.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I.- Mismo texto de la fracción I del artículo 85 de la --
Constitución de 1857. (129)
- II.- Mismo texto de la fracción IV y VI del artículo 110 -
de la Constitución de 1824. (130)
- III.- Mismo texto de la fracción VI del artículo 110 de la-
Constitución de 1824. (131)
- IV.- Mismo texto de la fracción VII del artículo 110 de la
Constitución de 1824. (132)
- V.- Mismo texto de la fracción VI y VII del artículo 110-
de la Constitución de 1824. (133)
- VI.- Mismo texto de la fracción X del artículo 110 de la -
Constitución de 1824. (134)

(129) Burgoa, Ob. Cit., Págs. 731, 737 y 742.

(130) Duverger Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho ---
Constitucional". Editorial Serie Popular Era. México, --
1972. S/E. Pág. 590.

(131) Duverger Maurice, Ob. Cit., Pág. 591.

(132) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 854.

(133) Cámara de Diputados, Ob. Cit., Vol. 7, Pág. 487.

(134) Idem.

- VII.- Mismo texto de la fracción X del artículo 110 de la -
Constitución de 1824.
- VIII.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 50 de la -
Constitución de 1824. (135)
- IX.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la
Constitución de 1824.
- X.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la
Constitución de 1824.
- XI.- Mismo texto de la fracción XVII y XVIII del artículo -
110 de la Constitución de 1824.
- XII.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 85 de la
Constitución de 1857. (136)
- XIII.- Mismo texto de la fracción XIV del artículo 50 de la -
Constitución de 1824. (137)
- XIV.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la -
Constitución de 1824. (138)
- XV.- Mismo texto de la fracción XXIV del artículo 50 de la
Constitución de 1824.

(135) Cámara de Diputados, Ob. Cit., Vol. 7, Pág. 488.

(136) Burgoa, Ob. Cit., Pág. 742.

(137) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 855.

(138) Idem.

- XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.
- XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la comisión permanente, en su caso.
- XVIII.- Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión permanente, en su caso.
- XIX.- Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final -- del artículo 111, y
- XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL

Relativo a las controversias que resuelven los tribunales de -
la federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
Artículo 73 contaba con tres fracciones.

Artículo 103.- Los tribunales de la federación resolverán toda
controversia que se suscite.

Mismo texto y mismas fracciones del artículo 101 de la Consti-
tución de 1857. (139)

(139) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit., Pág. 860.

ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades que le corresponde conocer a los tribunales de la federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
El artículo 104 contaba con seis fracciones.

Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la federación -
conocer:

I.- Mismo texto de la fracción I y VI del artículo 97 de la Constitución de 1857. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer - también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los estados, -- del Distrito Federal y territorios. Las sentencias - de primera instancia serán apegables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer-- grado.

Mismo texto de la parte final del artículo 142 de la Constitución de 1824, las leyes podrán establecer recursos ante la suprema corte de justicia contra las - sentencias de segunda instancia o contra la de los -- tribunales administrativos creados por la Ley Federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena- autonomía para dictar sus fallos. (140)

(140) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit., Pág. 860.

- II.- Mismo texto de la fracción II del artículo 97 de la -
constitución de 1857.⁽¹⁴¹⁾
- III.- Mismo texto de la fracción III del artículo 97 de la -
Constitución de 1857.
- IV.- De las que se susciten entre dos o más estados, o un -
estado y la federación, así como las que surgieren en
tre los tribunales del Distrito Federal y los de la -
federación, o un estado.
- V.- Mismo texto de la fracción I del artículo 137 de la -
Constitución de 1824 y,
- VI.- Mismo texto del inciso quinto de la fracción V del --
artículo 137 de la Constitución de 1824.

(141) Idem.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Relativo a lo que corresponde conocer sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Artículo 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la federación y uno o más estados, así como de aquellos en que la federación fuese parte.⁽¹⁴²⁾

(142) Cámara de Diputados, Ob. Cit., Vol. 7, Pág. 985.

ARTICULO 106 CONSTITUCIONAL

Relativo a las atribuciones que le corresponde conocer al poder judicial de la federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Artículo 106.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 137-
de la Constitución de 1824.

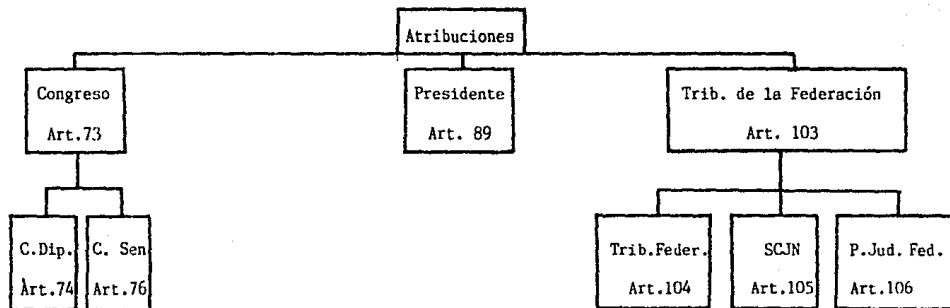
Corresponde a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, entre éstos y los de los estados, o entre los de un estado y los de otro.

CONSTITUCION POLITICA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO 1917
Y SUS REFORMAS

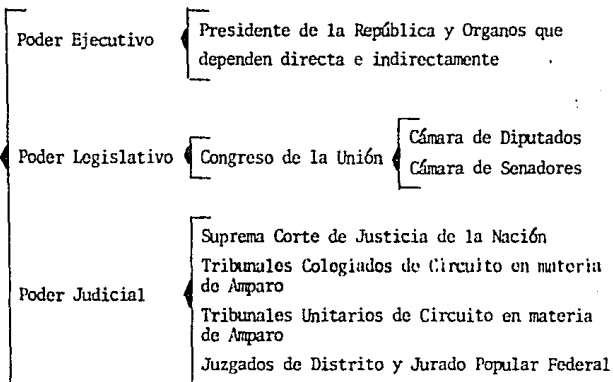
o

MEXICO

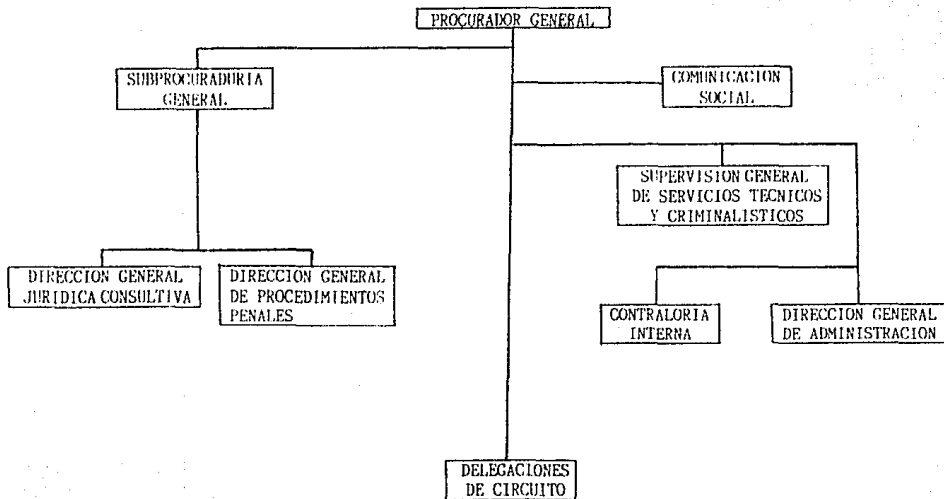
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
y sus Reformas



ESTADO FEDERAL = Gobierno Federal



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades del Congreso

Reformas actuales de la Constitución Política de 1917.

Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

- I.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 50 de la -
Constitución de 1824.
- II.- Derogada.
- III.- Mismo texto de la fracción III de la original Consti-
tución de 1917.
 - 1.- Mismo texto del inciso primero de la Constitución
de 1917.
 - 2.- Mismo texto del inciso segundo de la Constitución
de 1917.
 - 3.- Mismo texto del inciso tercero de la Constitución
de 1917.
 - 4.- Mismo texto del inciso cuarto de la Constitución-
de 1917.
 - 5.- Mismo texto del inciso quinto de la Constitución-
de 1917.
 - 6.- Mismo texto del inciso sexto de la Constitución -
de 1917.
 - 7.- Mismo texto del inciso séptimo de la Constitución
de 1917.

- IV.- Mismo texto de la fracción V del artículo 50 de la --
Constitución de 1824 respecto del artículo 73.
- V.- Mismo texto de la fracción XXIX del artículo 50 de la
Constitución de 1824 respecto del artículo 73.
- VI.- Mismo texto de la fracción VI del artículo 73 de la -
Constitución de 1917.
- 1.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo -
del Presidente de la República, quien lo ejercerá
por conducto del órgano u órganos que determine -
la ley respectiva.
 - 2.- La ley orgánica correspondiente establecerá los -
medios para la descentralización y desconcentra-
ción de la administración para mejorar la calidad
de vida de los habitantes del Distrito Federal, -
incrementando el nivel de bienestar social, orde-
nando la convivencia comunitaria y el espacio ur-
bano y propiciando el desarrollo económico, so--
cial y cultural de la entidad.
 - 3.- Como un órgano de representación ciudadana en el
Distrito Federal se crea una asamblea integrada --
por cuarenta representantes electos según el prin-
cipio de votación mayoritaria relativa, mediante
el sistema de distritos electorales uninominales,
y por 26 representantes electos según el princi-
pio de representación proporcional, mediante el -
sistema de listas votadas en una circunscripción-

plurinominal.

La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes a la asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta constitución y la ley correspondiente contenga.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y --contencioso electoral de las lecciones de los representantes a la asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los representantes a la asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y le será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La asamblea de representantes del Distrito Fede--

ral deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales y le será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La asamblea de representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un colegio electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la asamblea de representantes del Distrito Federal las siguientes:

- a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: -- educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública, recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de -- justicia; prevención, readaptación social; uso

del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena; y materiales pétreos. Construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y establecimientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

- b) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- c) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento

to de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal.

- d) Citar a los servidores públicos que se determine en la ley correspondiente, para que informen a la asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.
- e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.
- f) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.
- g) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integran, para que el pleno de la asamblea tome las medidas

das que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

- h) Aprobar los nombramientos de magistrados del tribunal superior de justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5^a de la presente fracción.
- i) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno interior; y
- j) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la asamblea de representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego, a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

La asamblea de representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguien-

te, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la asamblea, asistirá la autoridad designada por el presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarda la administración del Distrito Federal.

Los representantes a la asamblea son inviolables por las opiniones que se manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúna a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta constitución y su ley reglamentaria.

- 4.- La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la asamblea a que se refiere el inciso a) de la base 3a., corresponde a los miem-

bros de la propia asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que se ñale la ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el go---bierno del Distrito Federal, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las mate--rias que son competencia de la asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo periodo de sesio--nes o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados en los términos que señale el reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los re--cursos disponibles.

Este inciso 4º fue reformado en el decreto del 29 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de agosto de 1987, que contiene los siguientes artículos transitorios:

SEGUNDO.- Los representantes de la asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los diputados federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la ley respectiva.

TERCERO.- La ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal y su reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal y su reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias que se refiere el inciso a) de la bse 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la asamblea de representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondiente, en los términos del presente decreto.

CUARTO.- En tanto se instala la asamblea de representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión permanente, en su caso.

QUINTO.- Las elecciones de los representantes a la asamblea del Distrito Federal, se regirán en -

lo conducente, y hasta en tanto se expidan el ordenamiento correspondiente, por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión.

SEXTO.- Los debates de la asamblea de representantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso i) de la base 3a. del artículo 73 constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- El Colegio Electoral de la asamblea de representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin durante la primera quincena del mes de octubre del propio año de la elección.

- 5.- La función judicial se ejercerá por el tribunal superior de justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como -- por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garan-

tizada por la ley orgánica respectiva, la cual es establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirven a los tribunales de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y providad en la administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurrirán quienes toman posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la asamblea de representantes, del Distrito Federal. Cada magis

tradedel Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, rendira protesta de guardar la Constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, ante el pleno de la asamblea del Distrito Federal.

Los magistrados durarangsise años en el ejercicio de su encargo, podran ser reelectos, y si lo fueren, solo podran ser privados de sus puestos en los terminos del titulo cuarto de esta constitucion.

Los jueces de primera instancia seran nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibiran una remuneracion adecuada e irrenunciable, la cual podra ser disminuida durante su encargo, y estaran sujetos a lo dispuesto por el articulo 101 de esta Constitucion.

6.-El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

VII.-Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el incremento.

VIII.-Mismo texto de la primera parte del artículo 72 fracción VIII de la constitución de 1857, Además ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten surante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX.-Mismo texto de la fracción IX del artículo 72 de la constitución de 1857.

X.-Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI.-Mismo texto de la fracción XXIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.

XII.-Mismo texto de la fracción XVI del artículo 50 de la Constitución de 1824. cambiaron las palabras Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la palabra Ejecutivo.

- XIII.- Mismo texto de la fracción XVII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XIV.- Mismo texto de las fracciones XVIII y XIX del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XV.- Mismo texto de las fracciones XVIII y XIX del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XVI.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución de 1917, se agregaron las palabras "salubridad general de la República".

- 1.- El consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin inter vención de ninguna Secretaría de Estado, y sus -- disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- 3.- La autoridad Sanitaria será ejecutiva y sus dispo siciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- 4.- Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de

sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para -- prevenir y combatir la contaminación ambiental, - serán después revisadas por el Congreso de la --- Unión en los casos que le competan.

- XVII.- Mismo texto de la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución de 1857, se le agregaron las palabras pa ra expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de -- las aguas de jurisdicción federal.
- XVIII.- Mismo texto de la fracción XXIII del artículo 72 de - la Constitución de 1857.
- XIX.- Mismo texto de la fracción XIX del artículo 73 de la- Constitución de 1917.
- XX.- Mismo texto de la fracción XX del artículo 73 de la - Constitución de 1917.
- XXI.- Mismo texto de la fracción XXI del artículo 73 de la- Constitución de 1917.
- XXII.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la- Constitución de 1824.
- XXIII.- Derogada.
- XXIV.- Mismo texto de la fracción XXIV del artículo 73 de la Constitución de 1917.
- XXV.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 73 de la- Constitución de 1917.

XXVI.- Mismo texto de la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución de 1917.

XXVII.- Mismo texto de la fracción XXVII del artículo 73 de la Constitución de 1917.

XXVIII.- Derogada.

XXIX.- Para establecer contribuciones:

- 1.- Sobre el Comercio Exterior.
- 2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27.
- 3.- Sobre Instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación, y
- 5.- Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación
 - f) Explotación forestal y
 - g) Producción y consumo de cerveza

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la propor-

ción que la ley secundaria federal determine. Las le gislaturas locales fijarán el porcentaje correspon--- diente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica y

XXIX-B.- Para legislar sobre las características y uso de la - bandera, escudo e himno nacionales.

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurren--- cia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Mu- nicipios, en el ámbito de sus respectivas competen--- cias en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3º del - artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del Desa- rrollo Económico y social.

XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción, - concertación y ejecución de acciones de orden económi- co, especialmente las referentes al abasto y otras -- que tengan como fin la producción suficiente y oportu- na de bienes y servicios, social y nacionalmente nece- sarios.

XXIX-F.- Para expedir leyes pendientes a la promoción de la in versión mexicana, la regulación de la inversión ex--- tranjera, transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científii--- cos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacio--- nal.

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia -- del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo -- contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX.- Mismo texto de la última fracción del artículo 73 de la Constitución de 1917.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados
Reformas actuales de la Constitución de 1917.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados
dos:

- I.- Mismo texto de la fracción I del artículo 74 de la --
Constitución de 1917.
- II.- Mismo texto de la fracción I del artículo 52 de la --
3a. ley constitucional de las leyes constitucionales--
de 1836.
- III.- Mismo texto de la fracción III del artículo 52 de la--
3a. ley constitucional de las leyes ccnstitucionales--
de 1836.
- IV.- Mismo texto de la parte primera de la fracción IV del
artículo 74 de la Constitución de 1917. Se le agregó
las siguientes palabras así como revisar la cuenta pú
blica del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las corres--
pondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de
presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre hasta--
el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha --
prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario
del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se considere necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

"La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días de junio". (143)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como la cuenta pública cuando medie la solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la comisión permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en

delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos instauren.

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución de 1917.

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades exclusivas del senado

Reformas actuales de la Constitución Política de los Estados -
Unidos Mexicanos de 1917 respecto al artículo 76.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del senado:

- I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ej
cutivo Federal, con base en los informes anuales que-
el presidente de la República y el secretario del de
pacho correspondiente rindan al Congreso; además, ---
aprobar los tratados internacionales y convenciones--
diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.
- II.- Mismo texto de la fracción II del artículo 76 de la -
Constitución de 1917.
- III.- Mismo texto de la fracción III del artículo 76 de la -
Constitución de 1917.
- IV.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 76 de la -
Constitución de 1917.
- V.- Mismo texto de la fracción V del artículo 76 de la --
Constitución de 1917.
- VI.- Mismo texto de la fracción VI del artículo 76 de la -
Constitución de 1917.
- VII.- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en jui--

cio político de las faltas u omisiones que cometan --
los servidores públicos y que redunden en perjuicio --
de los intereses públicos fundamentales y de su buen-
despacho, en los términos del artículo 110 de esta --
Constitución.

VIII.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 76 de la
Constitución de 1917.

IX.- Derogada.

X.- Mismo texto de la fracción X del artículo 76 de la --
Constitución de 1917.

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Relativo a las facultades y obligaciones del Presidente

Reformas actuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, respecto al artículo 89.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I.- Mismo texto de la fracción I del artículo 85 de la -- Constitución de 1857.
- II.- Mismo texto de la fracción IV y VI del artículo 110 - de la Constitución de 1824.
- III.- Mismo texto de la fracción VI del artículo 110 de la - Constitución de 1824.
- IV.- Mismo texto de la fracción VII del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- V.- Mismo texto de la fracción VI y VII del artículo 110- de la Constitución de 1824.
- VI.- Mismo texto de la fracción X del artículo 110 de la - Constitución de 1824.
- VII.- Mismo texto de la fracción X del artículo 110 de la - Constitución de 1824.
- VIII.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 50 de la - Constitución de 1824.

- IX.- Derogada.
- X.- Mismo texto de la fracción XIII del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XI.- Mismo texto de la fracción XVII y XVIII del artículo 110 de la Constitución de 1824.
- XII.- Mismo texto de la fracción VIII del artículo 85 de la Constitución de 1857.
- XIII.- Mismo texto de la fracción XIV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XIV.- Mismo texto de la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XV.- Mismo texto de la fracción XXIV del artículo 50 de la Constitución de 1824.
- XVI.- Mismo texto de la fracción XVI del artículo 89 de la Constitución de 1917.
- XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la asamblea de representantes del Distrito Federal.
- XVIII.- Mismo texto de la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución de 1917.
- XIX.- Derogada.
- XX.- Mismo texto de la fracción XX del artículo 89 de la Constitución de 1917.

ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL

Relativo a las controversias que resuelven los tribunales de -
la federación

El artículo 103 no ha sufrido reformas desde la original Con
stitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Artículo 103.- Los tribunales de la federación resolverán toda
controversia que se suscite:

Este artículo cuenta con el mismo texto y las -
mismas fracciones del artículo 101 de la Consti
tución Política del 5 de febrero de 1857.

ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL

Relativo a las materias que le corresponde conocer a los tribunales de la federación

Reformas actuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, respecto al artículo 104.

Artículo 104.- Corresponde a los tribunales de la federación - conocer:

- I.- Mismo texto de las fracciones I y VI del artículo 97- de la Constitución de 1857, así como la fracción I -- del artículo 104 de la Constitución de 1917.

- I-B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo- contencioso administrativo a que se refiere la frac-- ción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, só lo en los casos que señalen las leyes, las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de- circuito, se sujetarán a los trámites que la ley re-- glamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Consti- tución fijen la revisión en amparo indirecto, en con- tra de las resoluciones que ellas dicten los tribuna- les colegiados de circuito no procederá a juicio o re curso alguno.

- II.- Mismo texto de la fracción I I del artículo 97 de la - Constitución de 1857.

- III.- Mismo texto de la fracción III del artículo 97 de la Constitución de 1857.
- IV.- Mismo texto de la fracción IV del artículo 104 de la Constitución de 1917.
- V.- De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Relativo a las materias que corresponde conocer sólo a la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 105 Constitucional no ha sufrido reformas desde la original Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Artículo 105.- Mismo texto del artículo 105 de la original --- Constitución de 1917, únicamente se le agregaron al final las palabras siguientes: "En los - casos que establezca la ley".

ARTICULO 106 CONSTITUCIONAL

Relativo a la competencia que le corresponde conocer al Poder Judicial de la Federación

Reformas actuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 respecto al artículo 106.

Artículo 106.- Corresponde al Poder Judicial de la federación en los términos de la ley respectiva, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación. Entre éstos y los de los estados o entre los de un estado y los de otro.

CAPITULO TERCERO

DIFERENCIA ENTRE SISTEMA PRESIDENCIAL Y

PRESIDENCIALISMO

- 3.1 EL EJECUTIVO UNIPERSONAL DENTRO DE LA TEORIA DE LA DIVISION DE FUNCIONES
- 3.2 EL PRESIDENCIALISMO Y SUS ALCANCES
- 3.3 EL SISTEMA PRESIDENCIAL
 - 3.3.1 ANTECEDENTES
 - 3.3.2 CARACTERISTICAS
 - 3.3.3 LIMITES DEL EJECUTIVO EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL
- 3.4 INGERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y JUDICIAL
 - 3.4.1 LIMITES DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y JUDICIAL

3.1 EL EJECUTIVO UNIPERSONAL DENTRO DE LA TEORIA DE LA DIVISION DE FUNCIONES

Viviendo México la etapa tan difícil por la que atravesaba en el plano social, económico y político en el siglo XIX, - el primer constituyente de México, de 1824, reguló la manera - de que hubiera en el gobierno energía y resistencia, lo que se lograría depositando el poder ejecutivo en una sola persona. - Aquí se origina en nuestro país el ejecutivo unipersonal; sin- embargo, la constitución también regulaba al vicepresidente, - el cual únicamente entraría en funciones en los casos de imposibilidad física o moral del titular.⁽¹⁾

José María del Castillo Velasco, personaje de la independencia de México, esgrimió un argumento en favor del ejecutivo unitario personal manejado por el primer constituyente diciendo que:

"En lo político debe haber unidad de pensamiento y - dirección en los negocios públicos y además, se nece - sita de una coordinación en la vida política de México, esto es realizable cuando el supremo poder ejecutivo se deposita en un presidente unitario personal."⁽²⁾

El Supremo poder ejecutor debe estar en manos de un monarca (príncipe soberano de un Estado) por ser una función de go-

(1) Carpizo, Jorge. "El presidencialismo mexicano". Editorial-Siglo XXI, México, 1968. Sexta Edición, 1986. Pág. 47.

(2) Carpizo, Jorge. Ob. Cit., Pág. 49.

bierno que exige casi siempre una acción momentánea y está mejor desempeñada por uno que por varios; en cambio, lo que depende del poder legislativo lo hacen mejor algunos que uno solo.

Duverger denomina al ejecutivo unipersonal "ejecutivo monocrático", pues radica en que la función pública sólo se encomienda a un individuo que es el presidente. (3)

El artículo 80 de la constitución de 1917 dice:

"Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la nación en un solo individuo que se denominará - presidente de los Estados Unidos Mexicanos". (4)

3.2 EL PRESIDENCIALISMO Y SUS ALCANCES

Los órganos inmediatos y característicos del Estado Moderno son el ejecutivo, legislativo y judicial; históricamente se ha desarrollado una lucha entre estos poderes, pues siempre ha habido la tendencia de alguno de ellos de colocarse en lugar superior de los demás. (5)

(3) Burgoa Orihuela Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". México, 1985. 16a. Edición. Pág. 172.

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A., México, 1988. 83a. Edición. Pág. 74.

(5) Serra Rojas, Andrés. "Ciencia Política". Editorial Porrúa, S.A., México, 1981. 1a. Edición, 1964. Pág. 550.

Como es de afirmarse que el poder ejecutivo tradicionalmente se encuentra colocado en un plano superior a los otros poderes, puesto que los poderes tanto legislativo como judicial al actuar cada uno en el desempeño de sus funciones lo hacen en forma colectiva, en cambio el poder ejecutivo toma decisiones de inmediato.

El primer tipo de gobierno republicano presidencial que existió es el de los Estados Unidos de Norteamérica.⁽⁶⁾

Posteriormente México adoptó el régimen presidencial así como casi todos los países hispanoamericanos.

Con el advenimiento de México postrevolucionario, se suscitó el paso radical del caudillismo al presidencialismo que correspondió a la eliminación o transformación del carisma del caudillo.⁽⁷⁾

En el régimen presidencial el representante de la nación tiene el goce y el ejercicio de las atribuciones encomendadas al poder ejecutivo. La cabeza principal de la organización político-administrativa del Estado Mexicano es el Presidente, puesto que de él dependen los ministros, y que es a la vez jefe de Estado y de gobierno.

En tanto que el jefe de gobierno dirige la política general y asegura la organización de todos los órganos de la auto-

(6) González Uribe Héctor "Teoría Política" Editorial Porrúa, S.A., México, 1972. 3a. Edición, Pág. 402.

(7) Córdova Arnoldo "La Formación del Poder Político en México". Editorial Serie Popular Era. México, 1972. la Edición, Pág. 55.

ridad administrativa.

En tanto que el jefe de Estado es la persona revestida de poder para expresar la voluntad general de una nación, en quien se personifica la soberanía nacional, ejerce el poder supremo-político y administrativo, sanciona y promulga leyes, es el jefe del ejército de tierra, aire y mar, otorga cargos públicos y honores, acredita y recibe a los diplomáticos, etc.

Para Pablo Neruda el Presidente es un emperador azteca, - mil veces más intocable que la real familia inglesa, y afirma que México vive de la democracia más dictatorial que pudiera concebirse; sin embargo, es imposible creer esta postura ya -- que un gobierno dictatorial, se gobierna con leyes o normas impuestas a la fuerza. (8)

En contra de la opinión de Pablo Neruda acerca del presidencialismo, Jacques Lambert sostiene que México ha vivido un régimen de presidencialismo con preponderancia de autoridad, - pero que está lejos de ser un régimen de espíritu dictatorial o totalitario.

Para Octavio Paz, en México el presidente es el dueño del PRI y de los medios de información, y tiene facultades casi -- ilimitadas como el caso de usar de los fondos federales.

Para Daniel Cosío Villegas, el poder del presidente aumen

(8) Hauriou Andree. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Editorial Ariel. México, 1980. 2a. edición. Pág. 455.

ta mucho por la creencia general entre los mexicanos de cualquier clase social, de que puede resolver cualquier problema - "con sólo querer o proponérselo": puede conceder tierras a los campesinos; hacer brotar grandes industrias aquí y allá, así - como otorgar concesiones a quien él quiera; si lo desea, puede resolver un conflicto laboral a favor de los trabajadores o en contra, hasta undir a quien quiera que se le opusiere.⁽⁹⁾

Para Jorge Montaña, el presidente es el centro de la pirámide política; siendo no sólo el jefe del poder ejecutivo sino de todo el sistema, es también el punto necesario de equilibrio.

Para James L. Busey, el Presidente Mexicano es el patrón-político de toda la República y en un sentido político, México es su hacienda.⁽¹⁰⁾

Todas las acepciones referentes al presidencialismo representan la imagen del padre y del jefe para todos los habitantes del país.

En manos del presidente están todos los bienes y todos los males de la nación, y por ello, el pueblo espera todo de él y todo lo puede tener él; a él se le pide la solución de los grandes problemas nacionales y el remedio de los más pequeños defectos municipales, a él se le atribuye el mérito de to-

(9) Córdoba Arnoldo. Ob. Cit., Pág. 59.

(10) Carpizo, Jorge. Ob. Cit., Pág. 31.

dos los éxitos y la culpa de todos los fracasos.

Karl Loewestein al clasificar los sistemas presidenciales, consideró que México pertenece al presidencialismo puro, donde el presidente actúa de manera unitaria y personal sin la inter ven ción de ninguna otra persona. A diferencia del presidencia lismo atenuado mejor denominado presidencialismo colegiado, -- porque el presidente actúa con la participación de dos o más - personas. (11)

Las características del presidencialismo son:

- 1.- Aparece como alianza institucionalizada de grupos sociales organizados con poderes de hecho.
- 2.- El Presidente ha sido promovido constitucionalmente con poderes extraordinarios permanentes.
- 3.- El Presidente aparece como árbitro supremo, pues todos los grupos someten sus diferencias a él, y por su conducto legitiman sus intereses.
- 4.- Se mantiene en las masas el culto, no sólo a la personalidad del presidente sino al poder del presidente.
- 5.- Se utilizan formas tradicionales de relación personal, para la dependencia y control del personal político, puesto al servicio del presidente y de la administración que encabeza. (12)

(11) Ob. Cit., Pág. 17.

(12) Córdoba Arnoldo. Ob. Cit., Pág. 97.

Otras características generales del Presidente son las siguientes:

- El poder ejecutivo en su acepción funcional, suele adjetivarse con la denominación de poder administrativo; la función administrativa del Estado implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estribe, respectivamente, en la preexistencia de un conflicto. (13)
- El Presidente de la República nombra a los miembros que van a colaborar con él; como son ministros o secretarios de Estado, según las diferentes denominaciones que se les dé, y los remueve libremente sin tener que dar cuenta de ello o pedir permiso al poder legislativo. (14)
- El Presidente tiene el poder total del ejército.
- El Presidente tiene a su cargo todo lo relacionado con la diplomacia.
- El Presidente tiene en sus manos la planificación económica.
- El Presidente también tiene la función reglamentaria de las normas jurídicas. (15)

(13) Idem.

(14) González Uribe, Héctor. Ob. Cit., Pág. 401.

(15) Haurieu Andre, Ob. Cit., Pág. 460.

Las funciones que desempeñaba el poder ejecutivo en la -- Constitución de 1824 eran limitadas, pero se fueron ampliando.

En la actualidad la elección del Presidente de los Esta-- dos Unidos Mexicanos, es el gran momento de la vida política - de México. En la República de tipo presidencialista no necesi-- ta el Presidente de ningún poder moderador porque es el titu-- lar del poder ejecutivo, que es elegido democráticamente sin - que el parlamento tenga sobre él ninguna jurisdicción.

En la Modernización, el fenómeno de presidencialismo debe ser comprendido como la última forma que adquiere México; tam-- bién se le llama Gobierno Fuerte.⁽¹⁶⁾

3.3 EL SISTEMA PRESIDENCIAL

No es posible hablar de una separación de poderes de mane-- ra absoluta en vista de que la soberanía del pueblo se destrui-- ría.⁽¹⁷⁾

El maestro González Uribe dice que antes de hablar de la-- República es necesario conocer las formas de Estado, las cua-- les clasifica en:

- 1.- Estados Simples o Unitarios.
- 2.- Estados Compuestos o Complejos.

(16) Córdoba, Arnoldo. Ob. Cit., Pág. 52.

(17) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit., Pág. 118.

En los últimos el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores, que contribuyen a formarlo; el ejemplo más característico es el Estado federal, en donde encontramos un territorio propio, formado por los territorios de las entidades federativas, un pueblo integrado por los propios de las entidades federadas y un gobierno, el federal, a quien está encomendado el ejercicio supremo de la soberanía constitucional. Ejemplos característicos de muestras muy claras son la República Norteamericana, la Mexicana y la Argentina.⁽¹⁸⁾

La República es aquella forma de Gobierno en la cual el Jefe de Estado es designado por elección popular, que se remueve en un lapso de tiempo relativamente corto.

El Gobierno Republicano tiene dos modalidades básicas: El Gobierno Presidencial y el Gobierno Parlamentario; únicamente manejaremos el Gobierno Presidencial.⁽¹⁹⁾

El artículo 49 Constitucional antes señalado, dispone que no podrán reunirse dos o más poderes en un solo individuo o corporación; sin embargo, cualquiera de los tres puede desempeñar materialmente, funciones que corresponden formalmente a otro, por lo que no es posible hablar de una separación de poderes de manera absoluta en vista de que la soberanía del pueblo se destruiría.⁽²⁰⁾

(18) González Uribe, Héctor. Ob. Cit., Pág. 403.

(19) Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit., Pág. 586.

(20) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit., Pág. 118.

Si se afirma que la división de poderes no es absoluta se tiene en cuenta que el poder legislativo también desempeña funciones judiciales, como por ejemplo, cuando se erige en gran jurado para examinar algún delito de índole oficial; que el propio ejecutivo legisla al formular tratados y convenciones, y que el poder judicial realiza funciones de administración al designar algún empleado de este poder. (21)

La doctrina no divide a los poderes, sino a la función de los poderes desde el punto de vista material, ejemplo una función del congreso puede ser formalmente legislativa pero materialmente jurisdiccional, lo que evidencia la colaboración que entre los poderes existe de acuerdo con nuestra carta magna. (22)

Aunque el artículo 49 establece la división tripartita de los poderes, puede afirmarse que entre ellos no hay oposición o desvinculación sino un funcionamiento coordinado y complementario.

Hay casos en que la validez y trascendencia de un acto queda sujeto a la participación de dos poderes, y no de uno solo, como sucede con los ministros de la suprema corte de la justicia de la nación (respecto de sus nombramientos) que se encuentran reservados al Presidente de la República pero que además deben ser ratificados por el Senado o en su caso, por

(21) Idem.

(22) Duverger. Ob. Cit., Pág. 668.

la comisión permanente que es el órgano representativo del congreso de la unión en sus recesos. (23)

La historia revela que siempre ha existido una colaboración entre los diferentes órganos del Estado. (24)

Sin embargo, está vedado a cualquiera de los poderes delegar atribuciones; quien fuese investido en función de uno de ellos no podrá ejercer la de otro. (25) Si el poder legislativo le concede al ejecutivo facultades extraordinarias en determinado ramo, estas facultades no son anticonstitucionales, porque esa concesión se considera como cooperación o auxilio de un poder a otro, y no como una abdicación de sus funciones de parte del poder legislativo.

El artículo 80 constitucional referente al presidente de los Estados Unidos Mexicanos; se relaciona con el artículo 70 del mismo ordenamiento que dispone la promulgación de leyes y decretos del congreso por el presidente de la República. (26)

El artículo 80 constitucional se relaciona con el 69 del mismo ordenamiento, que obliga al presidente de la República a presentar al congreso un informe escrito sobre el estado de la administración pública del país.

El artículo 80 constitucional se relaciona con el 41, que

(23) Idem.

(24) Burgoa Ignacio. Ob. Cit., Pág. 586.

(25) Duverger. Ob. Cit., Pág. 586.

(26) Burgoa, Ob. Cit., Pág. 727.

establece que el pueblo, ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y por los de los estados (entidades federativas).⁽²⁷⁾

Si al Presidente se le confía la función administrativa - como supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública, artículo 90, relacionado con al fracción I del artículo 89 tiene el ejecutivo - la obligación de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.⁽²⁸⁾

Fraga menciona que en el sentido gramatical la palabra -- "proveer" mencionada en la fracción anterior, significa poner los medios adecuados para lograr un fin, y en este caso el fin es el de facilitar la ejecución de las leyes dentro del ámbito administrativo.

Al presidente de la República le corresponde la representación interna y externa del Estado Mexicano, por ello a este funcionario se le suele designar con el nombre de "Jefe de Estado", sin embargo, para la representación externa del Estado se necesita de la aprobación del Congreso de la Unión; considero que es tan importante dentro del "sistema presidencial" el-

(27) Constitución Política. Ob. Cit., Pág. 47.

(28) Burgoa, Ob. Cit., Pág. 693.

poder ejecutivo, como el legislativo porque entre ambos existen relaciones equiparables; no puede actuar uno sin el auxilio del otro, o bien éste de aquel; es decir, los derechos y obligaciones son recíprocos entre los dos poderes. (29)

3.3.1 ANTECEDENTES

Fue en Gran Bretaña en donde nació el régimen representativo, con sus dos variantes, las cuales son: el régimen presidencial y el régimen parlamentario. (30)

El primer antecedente que tenemos es que en el derecho público inglés, se trató de imitar el sistema monárquico, pero en lugar de un jefe de Estado hereditario, querían uno de elección popular removible en un lapso de tiempo de cuatro, cinco, seis, siete o hasta ocho años. (31)

El segundo antecedente es la Constitución de Nueva York de 1777 y en menor medida la de Massachussets del año de 1780, configuraron ejecutivos independientes con los rasgos principales que después adoptó la presidencia norteamericana; el primer sistema presidencial que existió lo encontramos en la Constitución Norteamericana de 1787 que llevó a cabo un nuevo tipo de relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo que --

(29) Burgoa, Ignacio. Ob. Cit., Pág. 694.

(30) Hauriou, André. Ob. Cit., Pág. 762.

(31) Carpizo. Ob. Cit., Pág. 15.

así dio como resultado el régimen presidencial.

El tercer antecedente que tenemos sobre el origen del sistema presidencial, fueron las obras de Montesquieu, Locke y -- Blackstone, los que estudiaron a fondo la división de poderes y llegaron a concluir que el "poder ejecutivo no está delineado en términos de suspicacia o aversión".

En la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, posterior a la Constitución Norteamericana de 1787, se afirmó: "Que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tienen una Constitución". Puesto que la Constitución es el ordenamiento supremo de todo estado; en México es denominada "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

3.3.2 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL

Para Tomás Rodríguez Zamora la esencia del régimen presidencial se encuentra en que:

- a) El Presidente es jefe de estado y jefe de gobierno.
- b) El Presidente es auxiliado por un gabinete con funciones -- consultivas.
- c) Ni el Presidente ni su Gobierno son responsables ante el órgano legislativo.⁽³²⁾

(32) Zamora Rodríguez Tomás. "El Poder Ejecutivo en Francia".- Revista General de Jurisprudencia. Año CXII, T. 48, Núm.- 6, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964, pág. 901.

Para Maurice Duverger, el sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poderes en donde el Presidente es:

- 1.- Designado por sufragio universal
- 2.- Nombra y remueve a sus ministros⁽³³⁾

Para Jorge Carpizo las características del sistema presidencial son:

- a) El poder ejecutivo es unitario, está depositado en un Presidente que es al mismo tiempo jefe de Estado y jefe de gobierno.
- b) El Presidente es electo por el pueblo.
- c) El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- d) Ni el Presidente, ni los Secretarios de Estado son políticamente responsables ante el congreso.⁽³⁴⁾

Las características del sistema Presidencial en los Regímenes Políticos Contemporáneos son:

- a) El Presidente es electo periódicamente por el pueblo.
- b) El Presidente designa los ministros.
- c) Entre el Presidente y el legislativo no existe colaboración.
- d) El régimen de partidos, ya sea éste bipartidista o pluripartidista, influye en el gobierno presidencial.⁽³⁵⁾

(33) Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Barcelona. Ed. Ariel, 1962, Pág. 319.

(34) Carpizo, Ob. Cit., Pág. 14.

(35) Idem.

Tomando en consideración las características del sistema-presidencial, concluimos que son las siguientes:

- a) El poder ejecutivo es unitario y personal.
- b) El Presidente de la República es al mismo tiempo, jefe de Estado y de gobierno.
- c) El Presidente es electo por el pueblo.
- d) El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- e) El Presidente y los secretarios de Estado no son políticamente responsables ante el congreso.
- f) El Presidente no puede disolver al Congreso.
- g) El Presidente de la República ejerce su encargo por tiempo-determinado.
- h) El Presidente de México, no es reelecto para el periodo inmediato.

El sistema presidencial mexicano tomó como base la Constitución de 1812, cuyos matices pasaron a nuestra primera carta-magna de 1824 y a la última de 1917 que es la que rige en la actualidad, donde la función del presidente de la república es políticamente relevante. (36)

El régimen presidencial hoy en día mantiene la división de poderes y los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración. (37)

(36) Serra Rojas. Ob. Cit., Pág. 586.

(37) Idem.

El último informe de gobierno emitido por el jefe del ejecutivo, Miguel de la Madrid Hurtado, habla de "La División de poderes en México; la cual perfeccionamos y fortalecemos en forma permanente para asegurar que las relaciones entre ellos se den en estrecha colaboración y respeto mutuo. Mención especial merece la reforma que confiere autonomía presupuestaria a los poderes legislativo y judicial de la federación".

3.5.3 LIMITES DEL EJECUTIVO EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL

Las facultades que la Constitución confiere al poder legislativo respecto del ejecutivo como controles políticos o que, pueden convertirse en controles políticos son las siguientes:

- a) El poder de la Hacienda (poder presupuestario).
- b) La ratificación de determinados actos.
- c) El juicio político de responsabilidad.
- d) Las sesiones extraordinarias, y
- e) Las facultades implícitas.⁽³⁸⁾

a) El Poder Presupuestario

La cámara de diputados puede modificar, reducir o aumentar el proyecto de presupuesto de egresos que le propone el Presidente de la República, y es la propia cámara la que exami

(38) Carpizo. Ob. Cit., Pág. 213.

na anualmente la cuenta pública que le presenta el ejecutivo.⁽³⁹⁾

b) La ratificación de determinados actos

La Ley fundamental ordena que el Congreso apruebe la realización de ciertos actos, como son los tratados internacionales y los nombramientos de algunos funcionarios.⁽⁴⁰⁾

c) El Juicio político de responsabilidad

El Presidente de la República, durante el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común y no por responsabilidad.⁽⁴¹⁾

d) Las sesiones extraordinarias

El poder ejecutivo o a propuesta de él, la comisión permanente, puede convocar a una de las cámaras o a las dos a sesiones extraordinarias para que se ocupen expresamente de los asuntos que señale la convocatoria respectiva.⁽⁴²⁾

e) Las facultades implícitas

Regulada en la fracción XXX del artículo 73 constitucional. La constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir todas las leyes que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas sus propias atribuciones, y todas las concedidas por la propia constitución a los poderes de la unión.⁽⁴³⁾

(39) Ob. Cit., Pág. 115.

(40) Idem.

(41) Ob. Cit., Pág. 209, 214 y 215.

(42) Ob. Cit., Pág. 116.

(43) Burgoa Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional. - Garantías y Amparo". Ed. Porrúa, S.A., México, 1984. Primera Edición, Pág. 167.

3.4 INJERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA

Las funciones legislativas del ejecutivo

En México, por mandato constitucional, el ejecutivo puede realizar funciones legislativas en cinco supuestos:

- a) Los casos de emergencia según el artículo 29 Constitucional.
- b) Las medidas de salubridad, según la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.
- c) Los tratados internacionales, según la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89.
- d) La facultad reglamentaria según la fracción primera del artículo 89, y
- e) La regulación económica, según el segundo párrafo del artículo 131.

- a) Los casos de emergencia según el artículo 29 constitucional

El Congreso puede delegar facultades legislativas en el Presidente de la República en épocas de emergencia porque se necesitan decisiones rápidas.⁽⁴⁴⁾

Las facultades delegadas son llamadas "Facultades extraordinarias", estas facultades no son anticonstitucionales porque tal delegación se considera como ayuda cooperativa de un poder a otro, y no como una abdicación de funciones por parte del po

(44) Carpizo, Ob. Cit., Pág. 100.

der legislativo. (45)

Algunos autores consideran únicamente facultades extraordinarias las establecidas en el artículo 29 de nuestra Constitución; sin embargo, nuestra constitución en el artículo 49 establece dos casos de facultades extraordinarias, las cuales -- son: primera la regulada en el artículo 29 y la segunda regulada en el párrafo segundo del artículo 131, la cual veremos en el inciso e).

Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo -- con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del congreso de la unión, y en los recesos, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculos para ser frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de -- prevenciones generales y sin que la suspensión se -- contraiga a determinado individuo. Si la suspensión

(45) Ob. Cit., Pág. 103.

tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste - concederá las autorizaciones que estime necesarias - para que el ejecutivo haga frente a la situación, pe ro si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al congreso para que lo acuerde".

El artículo 80 se relaciona con el 29, que autoriza el -- Presidente de la República para suspender las garantías indiv duales. (46)

b) Las medidas de seguridad, según la fracción XVI del ar tículo 73 Constitucional

- 1.- El Consejo de Salubridad general dependerá directamente -- del Presidente de la República, siendo sus disposiciones - generales obligatorias en todo el país. (47)
- 2.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de inva- sión de enfermedades exóticas en el país, en el departamen to de Salubridad* tendrá obligación de dictar de inmediato las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser - después sancionadas por el presidente de la República. (48)
- 3.- La campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias- que envenenan al individuo o degeneran la especie humana,- y las prevenidas para combatir la contaminación ambiental,

(46) Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit., Pág. 725.

(47) Carpizo. Ob. Cit., Pág. 104.

(48) Idem.

*NOTA.- En la actividad a este departamento se le conoce tam- bién con el nombre de Secretaría de Salud, pero en la Constitución vigente conserva su nombre original.

serán revisadas por el Congreso en los casos que le competen.

c) Los tratados internacionales, según la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89

Ambas fracciones disponen que es facultad del Presidente de la República celebrar tratados internacionales con la ratificación del senado, y de acuerdo con el artículo 133, los tratados son parte del orden jurídico mexicano, es decir, son parte del derecho interno.⁽⁴⁹⁾

d) La facultad reglamentaria según la fracción I del artículo 89 constitucional

Reglamento es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, expedida por el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales, y que tiene como finalidad la mejor aplicación de la ley a la cual está subordinada.

Esta facultad reglamentaria se otorga al Presidente de la República al señalar que él promulga y ejecuta las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.⁽⁵⁰⁾

El poder reglamentario dice Serra Rojas, no tiene más límites que apoyarse en el principio de la legalidad, con la obligación de respetar las leyes en su letra y en su espíritu.⁽⁵¹⁾

(49) Ob. Cit., Pág. 105.

(50) Idem.

(51) Serra Rojas. Ob. Cit., Pág. 566.

La fracción I del artículo 89 se relaciona con el artículo 92 que dice:

"Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente"....

Las facultades constitucionales no son delegables, por lo tanto ni los secretarios de Estado, ni ningún otro funcionario pueden dar reglamentos a nombre del Presidente de la República; así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia.

e) La regulación económica, según el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional

El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la -- unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las ta rifas de exportaciones e importaciones, expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y - para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsi to de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, - la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecuti vo al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, so meterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Otras facultades accesorias de la relación que se dan entre el poder legislativo y el ejecutivo son:

El informe presidencial de acuerdo con el artículo 69 ---

constitucional; este artículo fue reformado por decreto del 20 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de abril de 1986, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del -- primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del --- país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o - razones que originaron la convocatoria.

Este artículo surtirá sus efectos a partir del 10. de sep- tiembre de 1989.

Otro derecho que tiene el Presidente es vedar o impedir - que el congreso emita una determinada ley sin su consentimiento. (52)

Es la facultad que tiene el Presidente de la República pa- ra hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, inciso b) y c) artículo 72 Constitucional. (53)

Las razones por las cuales el Presidente ha logrado subor-

(52) Hauriou, Andree. Ob. Cit., Pág. 240.

(53) Burgoa, Ignacio. Ob. Cit., Pág. 435.

dinar al poder legislativo y a sus miembros, son principalmente las siguientes:

- 1.- La gran mayoría de los legisladores pertenecen al PRI del cual el Presidente es el jefe, y a través de la disciplina del partido, aprueba las medidas que el ejecutivo desea.
- 2.- Si los legisladores se revelan en contra del PRI, lo más probable es que estén terminando con su carrera política, ya que el Presidente es el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, en los de elección popular y en el poder judicial.
- 3.- Los funcionarios públicos que dependen directamente del poder ejecutivo además de su sueldo, reciben otras prestaciones económicas que dependen del líder del control político, y
- 4.- El poder legislativo acepta y sigue los dictados del ejecutivo porque es la actitud más cómoda y la de menor esfuerzo. Postura se declara sin ningún recato. (54)

3.4 INJERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION JUDICIAL

El órgano ejecutivo realiza actos jurisdiccionales, a tra

(54) Carpizo, Jorge. Ob. Cit., Pág. 115.

vés de:

- a) El Tribunal Fiscal de la Federación.
- b) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- c) Las juntas Federales y del Distrito Federal de Conciliación y Arbitraje.
- d) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

a) El Tribunal Fiscal de la Federación

Es un Tribunal Administrativo Federal autónomo enmarcado dentro del poder ejecutivo y con facultades eminentemente jurisdiccionales. En otras palabras, es un órgano formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional.

Carpizo dice que el Tribunal Fiscal de la Federación dictará sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero será independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad administrativa.

b) En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Este Tribunal se estableció en 1971, y en el artículo 10. de su ley indica que está dotado de plena autonomía y es independiente de cualquier autoridad administrativa.⁽⁵⁵⁾

Hay dos posturas en relación al Tribunal Fiscal de la Fe-

(55) Ob. Cit., Pág. 171.

deración y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del -
Distrito Federal.

La primera sustenta que ambos tribunales dependen del eje
cutivo.

- a) Ambos tribunales son autónomos.
- b) Ambos tribunales no dependen de ninguna autoridad adminis--
trativa.

La segunda sostiene que ambos tribunales se encuentran en
marcados dentro del poder judicial por las siguientes razones:

- a) Son tribunales similares a los judiciales con plena autono--
mía e independencia.
- b) Las resoluciones emitidas por estos tribunales son revisa--
das por el poder judicial federal.
- c) Los magistrados integrantes de los Tribunales gozan de las
mismas garantías judiciales que los integrantes de los otros
tribunales y
- d) La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia le es ---
obligatoria, lo mismo que la de los tribunales colegiados -
que funcionan dentro de su jurisdicción territorial. (56)

c) Las Juntas Federales y del Distrito Federal de Conci--
liación y Arbitraje

Son Organismos administrativos que dependen formalmente--
del poder ejecutivo, aunque materialmente expiden actos juris-

(56) Ob. Cit., Pág. 172.

dicionales, tesis que coincide con la jurisprudencia de la su prema corte de justicia.⁽⁵⁷⁾

d) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Se opina que este tribunal debe contar con presupuesto -- propio, que se maneje libremente, y que no dependa de ninguna- Secretaría de Estado.

Sin embargo, los gastos que origine el funcionamiento del tribunal, se consignan en el presupuesto de la Secretaría del- Trabajo y Previsión Social. Luego entonces aquí se ve que sí- depende este tribunal del poder ejecutivo aunque en forma indi recta.

Jorge Carpizo en su obra "El Presidencialismo en México"- menciona que el ejecutivo interviene en las funciones del po- der judicial ya vistas en los incisos a, b, c y d anteriores,- pero considera que las cuestiones agrarias son las únicas fa- cultades jurisdiccionales que realmente posee el Presidente Me xicano y que van de acuerdo con el artículo 27 Constitucional.⁽⁵⁸⁾

En el artículo 27 Constitucional encontramos 3 facultades jurisdiccionales del Presidente de la República:

- 1.- El Presidente interviene en las controversias por límites- de terrenos comunales que se hallen pendientes o que se -- susciten entre dos o más núcleos de población. (Artículo - 375 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como en -

(57) Ob. Cit., Pág. 173.

(58) Ob. Cit., Pág. 177.

la fracción VII del artículo 27 Constitucional).⁽⁵⁹⁾

- 2.- Le corresponde resolver las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas. (Artículo 80. de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como la fracción XII primero y segundo párrafo del artículo 27 Constitucional).
- 3.- Se declararán revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, y que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de -- tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios-- graves para el interés público. (Fracción XVIII del artículo 27 constitucional, y artículo 413 de la Ley Federal de la Reforma Agraria).⁽⁶⁰⁾

Otras facultades accesorias de la ingerencia del ejecutivo dentro de la función judicial son:

- El Presidente de la República deberá "facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones". Fracción XII del artículo 89 Constitucional.
- El Presidente de la República tiene la facultad de indultar: "Perdonar conforme a las leyes toda o parte de una pena a --

(59) Ley Federal de la Reforma Agraria. Ed. Teocalli. México, - 1985, S/E, Pág. 106.

(60) Ob. Cit., Pág. 112.

los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal".

Tena Ramírez, Felipe define al indulto como "la remisión-- que hace el ejecutivo de una pena impuesta en sentencia irrevocable", y afirma que el ejecutivo no interfiere en la actividad jurisdiccional dado que éste terminó con la sentencia irrevocable, y lo que hace el ejecutivo es la dispensa de la ejecución de la sentencia, cosa que cae dentro de su competencia.

3.4.1 LIMITES DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y JUDICIAL

- a) El tiempo
- b) El poder judicial
- c) Los grupos de presión
- d) Los de carácter internacional
- e) La organización no controlada.⁽⁶¹⁾

a) El Tiempo

Las varias actividades que tiene el ejecutivo en relación con el poder legislativo y el judicial, son únicamente durante 6 años y es constitucionalmente imposible que se pueda reelegir.

(61) Carpizo, Jorge. Ob. Cit., Pág. 217.

b) El Poder Judicial Federal

Proteje de la violación los derechos humanos dentro del marco interno del país a través del juicio de "amparo", juicio que ha demostrado alto índice de efectividad, pues este poder ampara y protege a la persona que solicita su intervención, para que no se violen las garantías que todo ciudadano mexicano tiene.

c) Los Grupos de Presión

En México de acuerdo con nuestro sistema político sólo conocen y pueden medir las presiones los grupos que las realizan y el Presidente que la sufre.

d) Los de Carácter Internacional

Siendo México un país económicamente dependiente, desde el exterior se pueden tomar medidas que le afecten gravemente una muy notable es la restricción de créditos.

e) La Organización no Controlada

Con el nacimiento del "Sindicalismo Independiente", en defensa de sus afiliados se logra una función rectora de la sociedad y se aspira a reemplazar a los sindicatos adictos al -- PRI y al gobierno, que luchan por un cambio en las reglas del juego de la organización y actividades sindicales. (62)

(62) Ob. Cit., Pág. 217 y 219.

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONS.1917 REFORMADA	CONS.1917 ART. 89	CONS.1857 ART. 85	LEYES CONS.1836 ART. 17	CONS.1824 ART. 110
Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, -proveyendo en la esfera administrativa a su exacta-observancia.	ART. 89 F.I	ART. 89 F.I	F.I	F.I	NO SE REGULABA
Nombrar y remover libremente a los SECRETARIOS DEL -DESPACHO,	ART. 89 F.II	F.II	F.II	F.XIII	F.IV
al Procurador General de la República	ART. 89 F.II	F.II	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
al titular del órgano u organos -- por el que se -- ejerza el gobierno en el Distrito Federal	ART. 89 F.II	F.II	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
remover a los agentes diplomáticos	ART. 89 F.II	F.II	F.II	F.XII	NO SE REGULABA
empleados superiores Hacienda y	ART. 89 F.II	F.II	F.II	F.XIII	F.IV
nombrar y remover libremente a los demás empleados -de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté de terminado de otro modo en la Constitución o en las -Leyes.	ART. 89 F.II	F.II	F.II	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONS.1917 REFORMADA ART. 89	CONS.1917 ART. 89	CONS.1857 ART. 85	LEYES CONS.1836 ART. 17	CONS.1824 ART. 110
Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.	F.III	F.III	F.III	F.XIII	F.VI
Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de hacienda.	F.IV	F.IV	F.IV	F.XXII	F.VI
Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.	F.V.	F.IV	F.V	F.XIII F.XIV	F.VI
Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación	F.VI	F.VI	F.VI	F.XVII	F.X F.VII

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONS.1917 REFORMADA ART. 89	CONS.1917 ART. 89	CONS.1857 ART. 85	LEYES CONS.1836 ART. 17	CONS.1824 ART. 110
Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76	F. VII	F. VII	F. VII	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
Declarar la Guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.	F. VIII Facult. Cong. Gral. art.73 F. XII	F. VIII	F. VIII	F. XVIII Facult. Cong. Gral. art.72 F. XIV	F. XII Facult. Cong. Gral. "decretar" art. 50 F. XVI
Derogada	-----	-----	-----	-----	-----
Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometidos a la ratificación del Congreso Federal.	F.X	F.X	F.X Facult. Cong. Gral. art.72 F. XIII	F. XXII Facult. Cong. Gral. art.44 F. VI-VIII 3a. Ley	F. XIV Facult. Cong. Gral. art. 50 F. XIII

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONS.1917 REFORMADA ART. 89	CONS.1917 ART. 89	CONS.1857 ART. 85	LEYES CONS.1836 ART. 17	CONS.1824 ART. 110
Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.	F.XI	F.XI	F.XII	F.VII	F.XVII F.XVIII
Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.	F.XII	F.XII	F.XIII	F.XXII	F.XIX
Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.	F.XIII	F.XIII	F.XIV	F.XXX Facult.Cong. Gral. art.44 F.X 3a. ley.	NO SE REGULABA Facult.Cong. Gral. art. 50 F.XIV
Conceder, conforme la ley, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.	F.XIV Nva.Frac. Facult.Cong. Gral.art.73 Gral.art.73 F.XXII	NO SE REGULABA Facult.Cong. Gral.art.73 F.XXI	F.XV Facult.Cong. Gral.art.72 F.XXV	F.XXVI Facult.Cong. Gral.art.44 F.XIII 3a. ley.	NO SE REGULABA Facult.Cong. Gral.art. 50 F.XXV

ATRIBUCIONES
EJECUTIVAS

CONST.1917
REFORMADA
ART. 89

CONST.1917
ART. 89

CONST.1857
ART. 85

LEYES
CONST.1836
ART. 17

CONST.1824
ART. 110

Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

F.XV

FXV

NO SE
REGULABA

F.XXXIV

NO SE
REGULABA

Cuando la Cámara de Senadores, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

F.XVI

F.XVI

NO SE
REGULABA

NO SE
REGULABA

NO SE
REGULABA

Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

Nva.
Fracción
F.XVII

NO SE
REGULABA

NO SE
REGULABA

F.XV

NO SE
REGULABA

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONS. 1917 REFORMADA ART. 89	CONS. 1917 ART. 89	CONS. 1857 ART. 85	LEYES CONS. 1836 ART. 17	CONS. 1824 ART. 110
-------------------------	------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------------	---------------------

Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión permanente, en su caso.

Nva. Fracción F.VIII

NO SE REGULABA

NO SE REGULABA

F.XVI

F.VIII

Derogada

Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

F.XX

F.XVII

NO SE REGULABA

NO SE REGULABA

NO SE REGULABA

OTRAS FACULTADES DEL EJECUTIVO REGULADAS POR LA CONSTITUCION

	SE REGULABA	NO SE REGULABA
La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federales e indusca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.	Art. 26 3er. párrafo Const.1917 Reformada	Const.1824 Leyes Constitucionales de 1836 Const.1857 Const.1917
El Ejecutivo Federal podrá reglamentar la extracción y utilización de agua, y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.	Const.1917 Reformada Art.27 Párrafo 6	Const.1824 Leyes Constitucionales de 1836. Const.1857 Const.1917
El Ejecutivo Federal podrá otorgar concesiones de aguas, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.	Const.1917 Reformada Art.27 Párrafo 7	Const.1824 Leyes Constitucionales de 1836. Const.1857 Const.1917.
El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de las cuestiones de límites de terrenos comunales y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas.	Const.1917 Reformada Art.27 Párrafo 2 de la F.VII	Const.1824 Leyes Constitucionales de 1836. Const.1857 Const.1917.

	SE REGULABA	NO SE REGULABA
Le corresponde al Ejecutivo Federal resolver las solicitudes de restitución o dotación de tierra y aguas.	Const.1917 Reformada	Const.1824
	Art.27 Pá- rrafo 1 y 2 Fracc. 12	Ley Const. de 1836. Const.1857 Const.1917
Se declarararan revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, -- que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tie- - rras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sóia - persona y sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión pa - ra declararlos nulos cuando implique perjuicios graves para - el interés público	Const.1917 Reformada	Const.1824
	Art.27 frac- ción XVIII	Leyes Const. de 1836 Const.1857 Const.1917
En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pú- blica, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Esta- dos Unidos Mexicanos de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación -- del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para - hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero de - berá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de preven - ciones generales y sin que la suspensión se contraiga a de terminado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallán- dose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente - a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, - se convocará sin demora al Congreso para las acuerde.	Const.1917 Reformada	Const.1824
	Art.29	Ley Const. de 1836.
	Const.1857 Art.29	
	Const.1917 Art.29	
El Ejecutivo de la Unión tiene la facultad exclusiva de -- hacer abandonar del territorio nacional inmediatamente y - sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya perma - nencia juzgue inconveniente.	Const.1857 Art. 33 Const.1917 Art.33 Pf.1 Const.1917 Reformada Art.33 Pf.2	Const.1824 Ley Const. de 1836

A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el Estado general que guardé la administración pública del país.

Facultad reglamentaria del Presidente de la República tiene el derecho de iniciar leyes o decretos.

SE REGULABA

Const.1824
Art.67 y 68

Const.1857
Art.63

Const.1917
Art.69

Const.1917
Reformada
Art.69 Pfo.1

Const.1824
Art.52 F.I

Ley Const.
de 1836
Art.26 F. I,
Art.27 y 28
3a. ley.

Const.1857
Art.65 F.I
y Art.66

Const.1917
Art.71 F.I
Pfo.después
de la F. III

Const.1917
Reformada
Art.71 F.I
Pfo. después
de la F.III

NO SE REGULABA

Ley Const. de
1836.

SE REGULABA NO SE REGULABA

El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

Const.1917
Art.73 F.VI
No. 1; Inci
so 3

Const.1824
Ley Const.
de 1836

Const.1917
Reformada
Inciso 1 de
la F.VI Art.
73

Const.1857

La asamblea de representantes propone al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a -- efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, lo considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Letra B del
inciso 3 de
la F.VI del
Art.73
Const.1917
Reformada

Const.1824
Ley Const.
de 1836

Const.1857

Const.1917

Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.

Letra H ba--
se 3 F.VI
Art.73
Const.1917
Reformada

Const.1824
Ley Const.
de 1836

Const.1857

Const.1917

La asamblea de Representantes del Distrito Federal celebrará sesiones extraordinarias para atender asuntos urgentes, las mencionadas sesiones las convocará la mayoría de sus integrantes o el Presidente de la República.

Pfo. 4 de
la letra J
del inciso
3 de la F.VI
del Art.73
Const.1917
Reformada

Const.1824
Ley Const.
de 1836

Const.1857

Const.1917

A la apertura del 2o. período de sesiones ordinarias de la asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

En tanto se instala la asamblea de representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el Presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurran quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente.

El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un procurador general de justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente.

SE REGULABA	NO SE REGULABA
Pfo. 5 de la letra J del inciso 3 de la F.VI del Art.73 Const. de 1917 Reformada	Const. 1824 Ley Const. de 1836 Const.1857 Const.1917
Decreto del 29 de julio de 1987, pú blic. en el D.O. de la Federación el día 10 de Agust. de 1987 Art. 4 Trans.	Const. 1824 Ley Const. de 1836 Const. 1857 Const. 1917
Pfo.V de la base V de la F.VI del Art.73 Const.1917 Reformada	Const.1824 Ley Const. de 1836 Const.1857 Const.1917
Base 5 del Art.73 Const. 1917	Const.1824 Ley Const. de 1836
Base 6 de la F.VI Art.73 de la Const. 1917 Reformada.	Const.1857

El Congreso de la Unión tiene la facultad de dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo

- a) Pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación.
- b) Para aprobar esos mismos empréstitos y para
- c) Reconocer y mandar pagar la deuda nacional
- d) Los que contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del art. 29.

F.IX del
Art.50 Const.
1824 (Facult.
Cong.)

F.VI Art.44
3a. Ley
Ley Const.

F.VIII Art.
72 Const.1857

FVIII del
Art.73 Const.
1917

F.VIII del
Art.73 Const.
1917 Regulada

El Consejo de Salud General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

En caso de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país. El Departamento de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. La Autoridad Sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara correspondiente iniciativa de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista en el art. 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Inciso 1,2,3,
de la F.XVI
del Art.73 de
la Const.1917

Const.1824
Ley Const.
de 1836

Inciso 1,2,3
de la F.XVI
del Art.73 de
la Const.1917
Reformada

Pfo.2 de la
F.IV del Art.
74. Const.1917
Reformada

Const.1824
Ley Const.
de 1836

Const.1857
Const.1917

SE RECUERDA

NO SE RECUERDA

Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable termino de diez días.

Art.5, 5a.
Ley. Const.
Ley Const.de
1836.

Const.1824
Const.1857

Art.96
Const.1917
nombrados
por la C.de
Dip.y la C.
de Sen.

Art.96 Pfo.1
Const.1917
Regulada

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en el lugar donde resida habitual o transitoriamente.

F.VII del
Art.115 Const.
1917.

Const.1824
Ley Const.
de 1836.

F.VII del Art.
115 de la
Const.1917.
Reformada

Const.1857

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Pfo.2 del Art.
131 de la Const.
1917 Reformada

Const.1824
Ley Const.
de 1836.

Const.1857

Const.1917

CONCLUSIONES

1. El Poder en sentido genérico, se constituye con la voluntad de todos los integrantes de un Estado para lograr un fin determinado.
2. La Esfera del poder en el Estado es dinámica, ya que siempre se presenta un poder (mayoritario), constituido por toda la población sobre un poder (minoritario), constituido por los representantes de la misma.
3. El fin jurídico del poder, es que los integrantes de un Estado regirán su conducta por medio de principios considerados como obligatorios.
4. El objeto del poder, es lograr el bienestar común de un grupo social.
5. La palabra poder tiene un contenido difícil de determinar -- por la variedad de significados que le dan los autores tales como: poder social, poder político, poder general, estricto poder, poder jurídico, etc. Por lo que cada investigador le dará la conceptualización que le convenga en el contexto de su obra.
6. En todo conglomerado social se presentan dos grupos, el de los gobernados y el de los gobernantes; en ambos habrá derechos y deberes recíprocos que se manifiestan a través de la obediencia, lo que viene a constituir la dominación.

7. Podemos entender por dominación la posibilidad que tiene una o varias personas de obtener obediencia por parte de la sociedad respecto de mandatos dados.
8. La clave de toda dominación es la obediencia no importando el grado en que ésta se presente.
9. Poder es la posibilidad que tiene una o varias personas de imponer determinada conducta a un conglomerado, en contra de toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de la voluntad.
10. En la autoridad libre que se impone, se requieren las siguientes características para que ésta tenga plena validez y sea reconocida:
 - . Está constituida por personas legalmente elegidas.
 - . Es reconocida con variedad de denominaciones tales como: - autoridad de los órganos, el gobierno de los representantes de la población, etc.
 - . Impone su dominación mediante un cuadro administrativo.
 - . Obtiene obediencia por parte de un grupo social.
 - . Establece la regulación a través de ordenamientos jurídicos.
 - . En caso de desobediencia se emplea la coacción.
 - . Las funciones que realiza están específicamente determinadas.
11. Los órganos estatales deben sujetar su actuación a la norma constitucional y, en general, a las leyes que emanan de ella.

Esto se denomina principio de la legalidad consistente en -- que toda autoridad debe actuar en el ámbito de su competencia.

12. Los órganos que integran el poder del Estado son el legislativo, el ejecutivo y el judicial.
13. Los órganos del poder en el desempeño de sus funciones se someten a dos principios: 1) División de poderes y 2) Coordinación de poderes. En atención al primero sus atribuciones se encuentran específicamente determinadas en resguardo de la libertad como garantía individual. Respecto del segundo, -- sus atribuciones son complementarias dando origen al principio de justicia.
14. El Ejecutivo presidencial es la persona revestida con autoridad legal de mando que actúa como unidad de decisión para -- dar cumplimiento a las negociaciones públicas internas del Estado.
15. En el sistema presidencial, el Ejecutivo al ejercitar las facultades y obligaciones que expresamente le señala la Constitución, las realiza en coordinación con los otros órganos de poder tanto a nivel nacional como internacional.
16. En el presidencialismo el poder Ejecutivo se encuentra colocado en un plano superior a los otros órganos de poder; al actuar en el desempeño de sus funciones toma decisiones de inmediato sin la intervención de ninguna persona.

17. En el sistema Presidencial Mexicano, el poder ejecutivo desempeña materialmente funciones que corresponden formalmente al poder legislativo y al judicial respetando las limitaciones que la ley suprema le establece.
18. En la Constitución de 1824 las funciones que ejercía el Ejecutivo eran limitadas, encontrándose expresamente reguladas en un solo artículo, y no debía el Presidente desempeñar más de las indicadas.
19. Las Leyes Constitucionales de 1836 acogieron determinadas facultades Ejecutivas del Constituyente de 1824, pero establecieron otras, que aumentaban su competencia. Como en esta época se admitía el Principio de "Relección", el Presidente al ejercitar su función lo hacía por un largo tiempo.
20. El Constituyente de 1857 comprendiendo la situación económica y social por la que atravesaba México, otorga mayores facultades al ejecutivo teniendo éstas más importancia.
21. En la Constitución de 1917 se acogieron facultades ejecutivas tanto de la Constitución de 1824 como la de 1857, aunque en ésta se tuvo cuidado de regular la función ejecutiva y todavía no se perfilaba el Presidencialismo, el último documento constitucional sí lo estableció.
22. En la Constitución de 1917 reformada, a parte de las atribuciones ejecutivas expresamente determinadas en el artículo - 89, se establecen otras, siendo ya concebible el "Presidencialismo Mexicano Puro", también denominado "Gobierno Fuerte".

23. Del análisis comparativo entre la Constitución de 1917 reformada, la original y los documentos Constitucionales de 1857, 1836 y 1824, se desprende que las facultades del Ejecutivo - Federal han ido aumentando en relación al fortalecimiento -- del gobierno como órgano director del Estado Mexicano hasta llegar a lo que se denomina Presidencialismo, que es el fenómeno político caracterizado por la ampliación del ámbito com petencial del ejecutivo en el sistema presidencial puro.

BIBLIOGRAFIA

I. OBRAS

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1981, Cuarta edición.
- ARISTOTELES.- La política. Editorial Iberia, Barcelona, 1967. Traducción de Natividad Massanes. Cuarta edición.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1985, Sexta Edición.
- CAMARA DE DIPUTADOS.- Derechos del Pueblo Mexicano. México, -- 1986. Tercera Edición.
- CARPIZO, JORGE.- El Presidencialismo Mexicano. Editorial siglo XXI, México, 1968, Sexta Edición.
- CARRE DE MALBERG, R.- "Contribución a la Teoría General del Estado". Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1948.
- CORDOVA, ARNOLDO.- La formación del poder político en México.- Editorial Serie Popular Era, México, 1972. Primera edición.
- DAVID, JEAN.- Doctrina General del estado. Editorial Jus. México, 1946, S/E.
- DUVERGER, MAURICE.- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel. Barcelona, 1970, Quinta edición.

- DUVERGER, MAURICE.- Métodos de las Ciencias Sociales. Editorial Ariel, México, 1975, Octava edición.
- GARRIGA, JOSEPH.- Observaciones sobre el espíritu de las leyes. Editorial González, México, 1966. Primera edición.
- GONZALEZ URIBE, HECTOR.- Teoría Política. Editorial Porrúa. - México, 1972, Primera edición.
- HAURIUO, ANDREE.- Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel, México, 1980. Segunda edición.
- HERRERA, MECANA.- Autoridad Política. Editorial Universidad de Cartagena. 1931. Primera Edición.
- LANZ DUREL, MIGUEL.- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Continental, S.A. México, 1972. Quinta edición.
- LOCKE, JOHN.- Ensayo sobre el Gobierno Civil. Editorial Calipso. México, 1983. Primera edición.
- .- Segundo Tratado de Gobierno. Editorial Agora. -- Buenos Aires, 1959, Primera edición.
- MAEZTU DE RAMIRO.- La Crisis del Humanismo. Editorial Graf, - Madrid, 1945, S/E.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- Sociología del Poder. Editorial UNAM. México 1976. Primera edición.
- MIRANDA BASURTO ANGEL.- La Evolución de México. Editorial Herrero. México, 1963, Primera Edición, Octava Reimpresión, 1969.

- MONTESQUIEU CHARLES LOUIS DE SECONDAT, BARON DE LA BREDE.- Ei-
Espíritu de las Leyes. Editorial Porrúa, S.A., México, --
1982. Quinta edición.
- MORALES JIMENEZ, ALBERTO.- La Constitución de 1857. Editorial-
Instituto Nacional de la Juventud, México, 1957. Primera-
Edición.
- MORENO COLLADO, JORGE.- Introducción al Estudio del Poder del-
Estado.- Editorial Instituto de Investigaciones Sociales,
UNAM. México, 1966. Primera edición.
- POSADA, ADOLFO.- Tratado de Derecho Político. Editorial Victo--
riano Suárez. Madrid, 1893. S/E.
- SAYEG HELU, JORGE.- Introducción a la Historia Constitucional-
de México. Editorial UNAM. México, 1978. Primera edición.
- SERRA ROJAS, ANDRES.- Ciencia Política. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1981, Primera edición.
- TENA RAMIREZ, FELIPE.- Leyes Fundamentales de México de 1808 -
1975. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Primera edi---
ción.
- .- Teoría de la Constitución. Editorial --
S T Y L O. México, 1944. Primera edición.
- TORRES MEJIA DAVID.- Poder. Editorial Victoriano Suárez, Ma---
drid, 1947. Primera edición.

VAZQUEZ, JUAN M.- Curso de Derecho Público. Editorial Literatura de la F. Mata. México, 1979. S/E.

WEBER, MAX.- Economía y Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1977. Tomo I y II. Segunda edición.

II. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BOBBIO NORBERTO Y NICOLA MATTEUCCI.- Diccionario de Sociología. Editorial Siglo XXI. Primera edición.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, Primera edición.

CABANELLAS, GUILLERMO.- Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta S. de R.L. Buenos Aires, República de Argentina, 1974, Tomo IV. Octava edición.

DE ALEMANY Y BOLUFER, JORGE.- Diccionario de la Lengua Española. Editorial Ramos Sopena. Barcelona, S/F. Segunda edición.

MORENO, DIAZ. Diccionario de política. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. Primera edición.

OSSORIO, MANUEL.- Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina - S/F. Primera Edición.

PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa,- México, 1958. Décimo Tercera Edición.

PRATT FAIRCHILD.- Diccionario de Sociología. Editorial Fondo - de Cultura Económica. Buenos Aires, S/F. Cuarta edición.

ENCICLOPEDIA JURIDICA O.M.E.B.A. Editorial Bibliográfica Argen- tina, Buenos Aires, Varios Tomos.

III. LEGISLACION

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836.

CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
(Original).

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
(Reformada).

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

IV. PUBLICACIONES

REVISTA. ZAMORA RODRIGUEZ TOMAS. El Poder Ejecutivo en Francia.
Revista General de Jurisprudencia, Año CXII. T. 48, -
Núm. 6, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964.